



En cas de contindre este document dades de caràcter personal objecte de protecció, estos es troben omesos o substituïts per asteriscos (*) o per les inicials, en compliment de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de contener este documento datos de carácter personal objeto de protección, estos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por las iniciales, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sesión núm. 15/2018 de 25 de octubre-ordinaria.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2018.

Asistentes:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Amparo Marco Gual. (Grupo municipal Socialista).

Vicealcaldesa-Vicepresidenta:

D^a. Alicia Brancal Mas. (Grupo municipal Compromís).

Tenientes de Alcalde:

D. Antonio Miguel Lorenzo Górriz. (Grupo municipal Socialista).

D. Enric Porcar Mallén. (Grupo municipal Compromís).

D^a. Patricia Puerta Barberá. (Portavoz adjunta del Grupo municipal Socialista).

D^a. Verònica Ruiz Escrig. (Grupo municipal Compromís).

D. Rafael Simó Sancho. (Portavoz Grupo municipal Socialista).

D. Ignasi Garcia Felip. (Portavoz Grupo municipal Compromís).

D. José Luis López Ibáñez. (Grupo municipal Socialista).

D^a. M^a Carmen Ribera Soriano. (Grupo municipal Socialista).

Concejales y concejales:

D^a. Paz Beltrán Viciano (Grupo municipal Castelló en Moviment).

D. Omar Braina Bou. (Grupo municipal Socialista).

D^a. Begoña Carrasco García (Portavoz del Grupo municipal Popular).

D. Xavier del Señor de la Gala (Portavoz del Grupo municipal Castelló en Moviment).

D^a. María España Novoa. (Grupo municipal Popular).

D. Carlos Feliu Mingarro.(Grupo municipal Popular).

D. Vicente Guillamón Terrado. (Grupo municipal Popular).

D. Francisco Javier Moliner Gargallo. (Grupo municipal Popular).

D. Manuel Gabriel Paduraru Ionete.(Grupo municipal Ciudadanos).

D^a. Salomé Pradas Ten. (Grupo municipal Popular).

D^a Anna Peñalver Bermudo. (Portavoz adjunta del Grupo municipal Castelló en Moviment).

D. Juan José Pérez Macián. (Portavoz adjunto del Grupo municipal Popular).

D. Vicent Sales Mateu. (Grupo municipal Popular).

D. José Ignacio Vallejo Segura. (Grupo municipal Castelló en Moviment).

D. Vicente Manuel Vidal Safont. (Portavoz adjunto del Grupo municipal Ciudadanos).

D. José Antonio Zamora de Francisco. (Grupo Municipal Ciudadanos).

Secretaria General del Pleno:

D^a.Concepción Juan Gaspar.

Interventor General Municipal

D. José Medall Esteve.

No asiste

D^a Cristina Gabarda Ortin. (Portavoz del Grupo municipal Ciudadanos).

En la ciudad de Castellón de la Plana, siendo las diecisiete horas y dos minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa doña Amparo Marco Gual, los señores y señoras Concejales expresados al margen al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Asiste también la Secretaria General del Pleno Concepción Juan Gaspar, que da fe del acto y el Interventor General don José Medall Esteve.

Existiendo quorum de asistencia suficiente para celebrar la sesión de conformidad con el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones por la Presidencia se declara abierta la sesión, procediéndose a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

Secretaria General

- 1º. Aprobación de las actas de las sesiones extraordinaria del día 23-5-2018 y ordinaria del día 31-5-2018.
- 2º. Dación de cuenta de resoluciones de la Alcaldía y otros asuntos municipales
- 3º. Dación de cuenta de los escritos del Grupo Municipal Socialista sobre la modificación de su composición y sobre la designación en las Comisiones Permanentes de Pleno de la concejala Ribera y del concejal Braina.

Comisión de Innovación, Empleo y Creatividad Ciudadana

- 4º. Propuesta a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de las fiestas locales del municipio de Castellón de la Plana para el año 2019.

Comisión de Derechos y Servicios

- 5º. Desestimación de los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo plenario de resolución del contrato suscrito con la adjudicataria del desarrollo y ejecución del PAI del Sector 26-SU-R.
- 6º. Ratificación del decreto de 11 de octubre de 2018 de personación en el recurso contencioso-administrativo núm 718/2018, interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 22 de febrero de 2018.
- 7º. Aprobación del Programa de Actuación Integrada para concluir las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución 55-UE-R por gestión directa municipal y el proyecto de urbanización que lo acompaña.

Comisión de Gobierno Abierto y Participación

- 8º. Declaración de especial interés o utilidad municipal las obras consistentes en mejora de medidas contra incendios del centro de atención a menores Plana Alta de Castellón de



la Plana por concurrir circunstancias sociales y culturales, a efectos de la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- 9º. Declaración de especial interés y utilidad social y cultural las obras consistentes en acondicionamiento de local para centro islámico en calle Vall d'Uxó, 52, locales D-E-F, a nombre de Centro Islámico Nur de Castellón, a efectos de la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- 10º. Declaración de especial interés y utilidad social y cultural las obras de adecuación de espacios para enseñanza de danza en el IES La Plana de Castellón por concurrir razones que justifican la declaración, a los efectos de la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- 11º. Declaración de especial interés o utilidad municipal la actividad económica que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Antonio Maura, 6, por concurrir circunstancias culturales que justifican la procedencia de la declaración, a efectos de la bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 12º. Declaración de especial interés o utilidad municipal la actividad económica que se desarrolla en el inmueble sito en Plaza Puerta del Sol, 1, por concurrir circunstancias culturales que justifican la procedencia de la declaración, a efectos de la bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 13º. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 14º. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 15º. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- 16º. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 17º. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en pruebas selectivas.
- 18º. Aprobación de la relación de obligaciones n.º 18 REC/2018 (ejercicio 2018).
- 19º. Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 8/2018 del Patronato Municipal de Turismo.
- 20º. Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 4P/2018 del Presupuesto Municipal.

Información, impulso y control.-

- 21º. Despacho extraordinario.

1º. Moció dels grups Castelló en Moviment, Compromís i Socialista per un pla d'inversions municipals bàsiques .

2º. Moció del grup Castelló en Moviment per a redactar el conveni de cessió de l'Estadi Castalia.

3º.Moción del grupo Ciudadanos para que se suspenda la información pública de la parte pormenorizada del Plan General y que tras la resolución a las alegaciones formuladas a la parte estructural vuelva a someterse a información pública la parte estructural autonómica del Plan.

4º.Moción del grupo Popular solicitando la conversión del Mercado de San Pedro en centro de ocio y gastronomía, la mejora de la accesibilidad al Grao mediante el Tram y la rehabilitación de la Tenencia de Alcaldía para mejor atención y servicio de la Policía Local y enmienda del grupo Castelló en Moviment.

5º.Declaració Institucional del grups Compromís, Socialista i Castelló en Moviment per condemnar els atacs als drets fonamentals ocorreguts el passat nou d'octubre a la ciutat de València.

22º. Ruegos y preguntas.

.....

Antes de pasar a tratar los asuntos de esta sesión, la Alcaldesa informa acerca de unas cartas enviadas a miembros de una asociación, de condolencia por el fallecimiento de dos niñas, así como del traslado de condolencias por el fallecimiento de doña Carmen Alborch.

SECRETARIA GENERAL

PUNTO 1º. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA DEL DÍA 23-5-2018 Y ORDINARIA DEL DIA 31-5-2018.

No habiendo manifestado los señores y señoras Concejales asistentes ninguna objeción a la redacción de las actas de las sesiones extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2018 y ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2018, la señora alcaldesa las declara aprobadas.

PUNTO 2º. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y OTROS ASUNTOS MUNICIPALES.

Por Secretaría se indica que se ha remitido a los grupos políticos municipales la relación de decretos de la Alcaldía-Presidencia y de las concejalías delegadas correspondientes al periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 al 18 de



octubre de 2018, a efectos de lo establecido en el artículo 123.1 apartado a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y éstos han estado a disposición de los señores y señoras Concejales, en Secretaría, junto con los demás asuntos de la sesión.

Especialmente hay que dar cuenta de once decretos de la Alcaldía y de dos acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

-Decreto número 7288/2018, de 28 de septiembre, que designa a don Omar Braina Bou como Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes, en sustitución de don José Luis López Ibañez.

-Decreto número 7290/2018, de 28 de septiembre de 2018 por el que se delega indistintamente las competencias para la autorización de matrimonios civiles en los siguientes concejales: don Omar Braina Bou, don Enric Porcar Mallén, doña Alicia Brancal Mas, don Rafael Simó Sancho y doña M.^a Carmen Ribera Soriano.

-Decreto número 7292 /2018, de 28 de septiembre de 2018 que designa a don Omar Braina Bou, concejal delegado de Fiestas y concejal delegado de Sostenibilidad Ambiental y Agricultura.

-Decreto número 7303/2018, de 28 de septiembre de 2018, por el que se designa al concejal don Omar Braina Bou como presidente del Patronato Municipal de Fiestas.

-Decreto número 7340/2018, de 2 de octubre de 2018 por el que se modifica el decreto de sustitución temporal los días 2 al 6 de octubre de doña Patricia Puerta Barberá por don Enric Porcar Mallén, disponiendo dicha sustitución por doña Verónica Ruiz Escrig.

-Decreto número 7341/2018, de 2 de octubre de 2018, que designa como presidente del Consejo Municipal Agrario y de Sostenibilidad Ambiental de Castellón de la Plana al señor concejal don Omar Braina Bou.

-Decreto número 7342/2018, de 2 de octubre de 2018, que dispone la sustitución temporal del Teniente de Alcalde don Enric Porcar Mallén del 2 al 6 de octubre de 2018 por la Teniente de Alcalde doña Verónica Ruiz Escrig y la sustitución temporal del Teniente de Alcalde don José Luis López Ibañez también del 2 al 6 de octubre de 2018 por el Teniente de Alcalde, don Rafael Simó Sancho.

-Decreto número 7343/2018, de 2 de octubre de 2018, por el que se da por enterado el Ayuntamiento del recurso contencioso administrativo

000670/2018 del Juzgado contencioso administrativo n.º 1 de Castellón interpuesto contra el acuerdo plenario de 21-6-18, relativo al cambio de la denominación oficial del municipio por su forma exclusivamente valenciana.

- Decreto número 7802/2018, de 18 de octubre de 2018 por el que se ordena la suspensión de las clases en centros de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato, del término municipal, desde las 14 horas del jueves 18 de octubre y toda la jornada del viernes 19 de octubre por nivel extremo de lluvias.

-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018 que designa al concejal don Omar Braina Bou como representante del Ayuntamiento en los siguientes organismos y entidades: Fundación para la Eficiencia Energética de la Comunitat Valenciana, en la Comunidad de Regantes del Coto Arrocerero de Castellón, en el consejo de Participación del Paraje Natural de la Magdalena, en la Red de Ciudades por el Clima, en la Red de Ciudades Saludables y suplente en la Asociación Española de Parques y Jardines.

Y

-Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2018 que recoge la nueva composición de los miembros con derecho de voz y voto en las Comisiones de Estudio Permanentes.

La Corporación queda enterada de dichos asuntos.

PUNTO 3º. DACIÓN DE CUENTA DE LOS ESCRITOS DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE SU COMPOSICIÓN Y SOBRE LA DESIGNACIÓN EN LAS COMISIONES PERMANENTES DE PLENO DE LA CONCEJALA RIBERA Y DEL CONCEJAL BRAINA.

En este punto por Secretaría se da cuenta del escrito presentado por el portavoz del Grupo Municipal Socialista en el que se indica que como consecuencia de la incorporación del nuevo Concejal, don Omar Braina Bou, el Grupo está constituido por los siguientes señores y señoras: doña Amparo Marco Gual, don Antonio Lorenzo Górriz, doña Patricia Puerta Barberá, don Rafael Simó Sancho, don José Luis López Ibáñez, doña María Carmen Ribera Soriano y don Omar Braina Bou. El cargo de portavoz lo desempeñará don Rafael Simó Sancho y el de portavoz adjunta doña Patricia Puerta Barberá.

Así mismo se da cuenta que, de conformidad con lo que establece el artículo 105 del Reglamento Orgánico del Pleno, se ha designado a la señora Concejala doña María Carmen Ribera Soriano como miembro del Grupo Socialista en la Comisión Permanente del



Pleno de Gobierno Abierto y Participación y Especial de Cuentas y en la Comisión Permanente de Pleno Especial de Sugerencias y Reclamaciones, como Vicepresidenta primera a doña Maria Carmen Ribera Soriano y como Vicepresidente 2º a don Omar Braina Bou.

La Corporación queda enterada de dichos escritos.

COMISIÓN DE INNOVACIÓN, EMPLEO Y CREATIVIDAD CIUDADANA

PUNTO 4º. PROPUESTA A LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, DE LAS FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓN DE LA PLANA PARA EL AÑO 2019.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Educación y Deportes, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“En fecha 12 de septiembre de 2018 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito del Director Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Castellón, mediante el que solicita que, por el Pleno de esta Corporación Municipal, se formule propuesta de hasta dos días del año 2019, con carácter de fiesta local, que por su tradición sean propias del Municipio, con expresión del día y mes y que no coincidan con domingo ni con alguna de las fiestas de carácter retribuido y no recuperable fijadas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana para el año 2019, en virtud del Decreto 108/2018, de 27 de julio, del Consell (DOCV nº 8353 de 2 de agosto de 2018), por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana para el año 2019.

En fecha 1 de octubre de 2018, la concejala delegada de Cultura emite propuesta relativa a la determinación como días inhábiles para el trabajo, con carácter local para el año 2019 en el municipio de Castellón de la Plana, las fechas del 25 de marzo de 2019, lunes de la semana de las Fiestas de la Magdalena, y el 29 de junio de 2019, festividad de San Pedro. Las fechas propuestas no coinciden con domingo ni con ninguna de las señaladas en el Decreto 108/2018, de 27 de julio, del Consell (DOCV nº 8353, de 2 de agosto de

2018), por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana para 2019.

Por todo ello y visto el informe emitido por la jefa accidental del Negociado de Cultura y Educación, conformado por la coordinadora de Servicios a la Ciudadanía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta del concejal delegado de Educación y Deportes, informada por la Comisión Plenaria de la citada Área, se acuerda proponer a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, como fiestas de carácter local para el año 2019 en el municipio de Castellón de la Plana, las fechas del 25 de marzo de 2019, lunes de la semana de las Fiestas de la Magdalena y el 29 de junio de 2019, festividad de San Pedro.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

COMISIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS

PUNTO 5º. DESESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA ADJUDICATARIA DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PAI DEL SECTOR 26-SU-R.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Derechos y Servicios dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el expediente que se está tramitando para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo plenario de 22 de febrero de 2018, de resolución del contrato suscrito con la mercantil GESTININE,S.L., como adjudicataria del desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada del Sector 26 SU-R, y los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- En sesión plenaria de 22 de febrero de 2018 se acordó “*DECLARAR RESUELTO el contrato suscrito con la mercantil GESTININE, S.L., como adjudicataria del*



desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada del Sector 26 SU-R, situado entre la avenida del Mar y el acceso al Puerto, al haberse declarado por el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Castellón de la Plana, la apertura de la fase de liquidación del concurso de acreedores de la referida mercantil.”

II.- El referido acuerdo fue notificado a los interesados y publicado el anuncio a desconocidos en el Boletín Oficial del Estado nº92 de 16 de abril de 2018 . Durante el plazo dispuesto para ello, se han interpuestos varios recursos de reposición contra el acuerdo de resolución por don José Luis Pérez Arozamena, en representación de la mercantil Zamena, 2000, S.L, por don Raúl Gregori Romero, en representación de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, por doña María Navarro Albiol, por don Juan Manuel Gil Navarro y doña María Navarro Albiol, por doña María del Carmen, doña Silvia Francisca, doña Antonia y doña Felisa Escóin Peña y por doña Pilar Pardo Forcadell, en nombre y representación de la mercantil Pardo Forcadell, S.L. y,

TENIENDO EN CUENTA QUE

1.- *Recurso de reposición interpuesto en fecha 10 de abril de 2018, por don J.L- P. A., en representación de la mercantil Zamena 2000, S.L. (Registro de entrada nº25233), en el que manifiesta su disconformidad con la desestimación de su solicitud de reintegro de la totalidad de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechas por la mercantil que representa, así como los gastos sufragados por la constitución y mantenimiento del aval que en su día formalizó para garantizar el pago en metálico de las cuotas de urbanización.*

En este sentido, considera que el acuerdo plenario de 22 de febrero de 2018 coloca a su representada en una situación de indefensión. Según el recurrente, *“no alcanza a entender tras acordar el Ayuntamiento la desestimación de la cuestión por exceder del contenido del acuerdo y, al parecer ser cuestión competencia de Catastro- el significado de la remisión al Negociado de Gestión de Impuestos “para su conocimiento y efectos”, colocando a quien comparece en una clara situación de indefensión, reforzada por la clara falta de motivación del acuerdo, pues no aclara si la cuestión es desestimada sin más, o la remite para su efectiva resolución al citado Negociado de Gestión de Impuestos”.*

A este respecto y como ya se indicó, dicha cuestión excedía del contenido del acuerdo de resolución contractual y debía ser resuelta desde el

Negociado de Gestión de Impuestos del Órgano de Administración Tributaria Local, motivo por el cual, en fecha 2 de marzo de 2018 se remitió la petición del recurrente, al Negociado de Gestión de Impuestos, desde donde según informe de la Jefa de Negociado- Adjunta de Sección de Gestión de Impuestos de 27 de abril de 2018 se procederá la inicio del expediente tributario respectivo, en cuanto se produzca la consiguiente recalificación urbanística del suelo, por lo que en fecha 4 de julio de 2018, por parte de esta Administración se ha solicitado a la Dirección General del Catastro la modificación de la calificación censal de los inmuebles afectados, si bien la devolución, si procede, de dichos gastos no podrá realizarse hasta que desde el Catastro se emita resolución modificativa de los datos censales. No obstante, se reitera que la devolución de los mismos no forma parte del contenido de este acuerdo, por lo que procede desestimar este recurso. de los inmuebles afectado y la consiguiente recalificación urbanística del suelo

En relación con el abono de los gastos ocasionados con motivo del aval depositado en favor del Agente Urbanizador, mantiene el recurrente que *“no tiene deber jurídico alguno de soportar las comisiones de mantenimiento del aval más allá del tiempo necesario, en ningún caso 5 años sin llegar a iniciarse”*.

A este respecto hay que señalar que los avales a que se refiere el recurrente fueron devueltos el 15 de febrero de 2010, por lo que los gastos de mantenimiento ocasionados, en nada exceden del tiempo que él mismo señala, por todo ello, procede desestimar el recurso interpuesto.

2.- Recurso de reposición interpuesto en fecha 12 de abril de 2018, por don R. G. R., en representación de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana. (Registro de entrada nº26188), en el plantea distintas cuestiones:

- Vulneración del principio de audiencia y del principio de contradicción del que goza el avalista. Según el recurrente, este Ayuntamiento no ha tenido en cuenta la condición de interesado de la Sociedad de Garantía Recíproca como avalista de la mercantil Gestinine, S.L., lo cual ha creado una situación de absoluta indefensión.

Esta afirmación no es cierta, tal y como queda acreditado en el expediente la Sociedad de Garantía Recíproca fue debidamente informada de las actuaciones municipales, así en fecha 20 de febrero de 2013 le fue notificado el Decreto de resolución de 11 de febrero de 2013, en el cual, se le daba audiencia y se le informaba de la posible incautación de la fianza depositada, sin que a este respecto se formulara alegación alguna por parte de la misma.



Además, hay que tener en cuenta que, dado que se declaró la caducidad de los anteriores procedimientos, la indefensión a la que se refiere el alegante todavía tiene menos sentido. El procedimiento de resolución actual, iniciado mediante Decreto de Alcaldía de 7 de julio de 2017 ha sido, de nuevo, debidamente notificado, por lo que procede desestimar este punto del recurso.

- Absoluta disconformidad con el Decreto de 7 de julio de 2017 y sobre la causa de resolución. Según el alegante, la causa de resolución del contrato no es imputable al Agente Urbanizador ya que “éste dio cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Ayuntamiento y, procedió a través del pago efectuado por la SGR a doña M. N. A. y a los herederos de M. G. A., a satisfacer todos los daños y perjuicios que el Ayuntamiento consideró que se producirían con la resolución del contrato de referencia”. Así mismo, considera que este contrato debería resolverse de mutuo acuerdo, dado que se dan todos los requisitos legales para ello.

A estas consideraciones deben hacerse las siguientes matizaciones, no es cierto que el pago al que se refiere el alegante correspondiera a posibles daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato. Efectivamente, el Ayuntamiento exigió la devolución de 138.000,00 euros a doña M.N.A., puesto que dicha cantidad fue satisfecha anticipadamente por su difunto marido a la mercantil Gesticine S.L., en concepto de pago de las cuotas de urbanización correspondientes a una obra de urbanización que, como puede advertirse, el Urbanizador nunca acometió. Era obligación legal de la mercantil que ustedes avalan devolver dicha cantidad, la forma en que acordaron entre ambos proceder al pago no corresponde a este Ayuntamiento.

Con respeto a la posibilidad de resolver el contrato de mutuo acuerdo, cabe indicar que aunque en el procedimiento iniciado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2016 se planteó dicha posibilidad a instancia del Agente Urbanizador, durante su tramitación y a la vista de las circunstancias acontecidas durante el mismo no ha sido posible, entre otros motivos porque por parte del Agente Urbanizador no se atendió el requerimiento municipal realizado en fecha 23 de junio de 2016 (registro de salida nº47983) en el que se solicitaba la aclaración de ciertos aspectos del aumento en más de un 20% de las cargas y del destino del aprovechamiento adjudicado a la mercantil Gesticine, S.L., por el

pago en terrenos de las cuotas de urbanización realizado por el Ayuntamiento y equivalente a 1.349.941,21 euros.

A ello hay que añadir que, mediante Auto de 8 de febrero de 2017, dictado en el procedimiento del Concurso Abreviado número 000572/2016, NIG nº12040-66-2-2016-0000680, seguido en el Juzgado de lo mercantil nº1 de Castellón, se declaró en Concurso Voluntario y Abreviado a la mercantil Gestinine, S.L., y se acordó la apertura de la Fase de Liquidación, lo cual a tenor de lo dispuesto en el artículo 112.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), es una causa automática de resolución contractual, por lo que esta Administración actuó correctamente, procediendo desestimar este punto del recurso.

- Sobre la imposibilidad de la ejecución de la garantía. Insiste el alegante en que no procede la incautación de la fianza dado que el Urbanizador ha cumplido con sus obligaciones, ya que según afirma “la SGR ya cumplió con los requisitos impuestos por el Ayuntamiento, contemplados en la instancia emitida en fecha 22 de diciembre de 2014, en la cual esta Administración señaló los requisitos que consideraba preceptivos para la resolución de mutuo acuerdo del PAI”.

Nuevamente, esta afirmación no se corresponde con los hechos. Es el Urbanizador el que, tras varios requerimientos municipales, en fecha 19 de diciembre de 2014 manifiesta su voluntad de devolver a doña M. N. A. la cantidad en metálico correspondiente al pago anticipado de las cuotas de urbanización de unas obras que ni siquiera se han iniciado y solicita, a tal efecto la incoación de un nuevo expediente de resolución contractual de mutuo acuerdo.

En contestación a este escrito, en fecha 23 de diciembre 2014 (Registro de salida nº92965) el Ayuntamiento responde que “no existe inconveniente en reconsiderar los términos de la resolución del contrato, si bien para ello, deberá acreditar documentalmente ante esta Administración que el referido pago ha sido satisfecho”. Acreditado este pago, y dado que el expediente anterior había caducado, mediante Decreto de Alcaldía de 16 de febrero de 2016 se declaró dicha caducidad y se incoó un nuevo procedimiento de resolución de mutuo acuerdo.

Como puede advertirse, el Ayuntamiento también cumplió con su compromiso, ahora bien, dentro de la tramitación del expediente de resolución y como consecuencia de las cuestiones que se han ido suscitando durante la misma, se ha constatado que no se cumplen los requisitos necesarios para una resolución de mutuo acuerdo, dado que el



Urbanizador (avalado de la SGR), sin cumplir con sus obligaciones, dispuso indebidamente de las parcelas obtenidas como consecuencia del pago en terrenos de las cuotas de urbanización realizado por el Ayuntamiento y que asciende a un total de 1.349.941,21 euros.

Dicho aprovechamiento se materializaba en un porcentaje de tres parcelas, que según ha podido comprobar esta Administración han sido adquiridas por el SAREB, libre de cargas, de manera que el Ayuntamiento difícilmente va a poder recuperar sus derechos urbanísticos y deberá soportar una pérdida patrimonial considerable, imputable exclusivamente a la referida mercantil que, sin cumplir con su obligación de entregar las parcelas urbanizadas, se ha beneficiado indebidamente de la venta de los referidos terrenos, por lo que no procedía la resolución de mutuo acuerdo.

Ante estos hechos, declarada la caducidad del anterior expediente de resolución y dado que, mediante Auto de 8 de febrero de 2017, se declaró en Concurso Voluntario y Abreviado a la mercantil Gestinine, S.L., y se acordó la apertura de la Fase de Liquidación, este Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía de 7 de julio de 2017 y de conformidad con el artículo 112.2 del TRLCAP inició los trámites para la resolución automática del contrato.

Respecto a la incautación de la fianza, tal y como ya se informó en el Decreto de Alcaldía de 7 de julio de 2017, de cuyo contenido es conocedor el alegante, además de esta causa automática de resolución contractual, hay que tener en cuenta que, tal y como queda acreditado en el expediente, el Urbanizador, sin cumplir con las obligaciones propias del Programa, ha dispuesto indebidamente de las parcelas obtenidas como consecuencia del pago en terrenos de las cuotas de urbanización realizado por el Ayuntamiento y, puesto que la garantía definitiva responde del cumplimiento de dichas obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 b) del TRLCAP y la estipulación VI del contrato suscrito, se deberá proceder a la incautación del aval de la Sociedad de Garantía Recíproca por valor de 711.578,74 euros, depositado por la referida mercantil en la Tesorería Municipal.

Asimismo, hay que añadir que la legislación de contratos vigente en la fecha de adjudicación del Programa es el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) y no el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por este motivo, la incautación de la fianza opera como indemnización de los perjuicios, sin duda existentes y difíciles de precisar, que el retraso del Programa provoca en el interés público, es decir en el TRLCAP, la incautación constituye una pena convencional cuya imposición no libera al contratista de la posible indemnización de los daños y perjuicios concretos que su incumplimiento haya podido producir. En este sentido se pronuncia la STS de 14 de marzo de 1988. Si la cuantía de la garantía definitiva es superior a los daños y perjuicios, procede igualmente la incautación de toda la garantía, pues la fianza opera como una indemnización de carácter mínimo y de cuantía objetivada. Por ello, aunque este criterio cambió con la Ley 30/2007, en el caso que nos ocupa procede la incautación automática de la fianza sin necesidad de fijar los daños y perjuicios en ese momento, por lo que procede desestimar este punto del recurso.

- Respecto a la infracción del principio de prohibición de enriquecimiento injusto al que alude el recurrente hay que señalar que no tiene fundamento alguno dado que, la incautación de la fianza no supone una ventaja patrimonial para esta Administración, la cual, cumplió con su obligación contractual y satisfizo. en terrenos, el pago de las cuotas de urbanización en favor del Agente Urbanizador (avalado de la SGR) y por el contrario, éste no entregó las parcelas urbanizadas y dispuso indebidamente de las parcelas obtenidas como consecuencia de ese pago que asciende a un total de 1.349.941,21 euros.

Como ya se ha indicado, este aprovechamiento se materializaba en un porcentaje de tres parcelas, adquiridas recientemente por el SAREB, libre de cargas, de manera que el Ayuntamiento difícilmente va a poder recuperar sus derechos urbanísticos y deberá soportar una pérdida patrimonial considerable, imputable exclusivamente a la mercantil que avalan, por lo que procede desestimar este punto del recurso.

- Sobre la vulneración del principio de confianza legítima, del principio de seguridad jurídica y buena fe de la Administración, queda acreditado en el expediente que este Ayuntamiento ha actuado de buena fe en todo momento, siguiendo el procedimiento legalmente establecido y dando audiencia de cada una de las actuaciones a los interesados en el mismo, por lo que procede desestimar este punto del recurso.

- Respecto a la acusación del desviación de poder del Ayuntamiento y de vulneración del principio de seguridad jurídica, hay que señalar que no es cierta la afirmación del recurrente de que esta Administración haya iniciado el procedimiento de



resolución del Programa con el único fin de incautar el aval depositado. Muy al contrario, se trató inicialmente de llegar a una resolución de mutuo acuerdo, si bien es cierto que, como ya se ha indicado en reiteradas ocasiones, durante la tramitación de este procedimiento se constató el uso indebido de las parcelas obtenidas por el Urbanizador (avalado de la SGR) sin haber cumplido con las obligaciones propias del Programa, como son la entrega de las parcelas debidamente urbanizadas.

A ello hay que añadir que, tal y como consta en el expediente, antes de declarar la caducidad del procedimiento, en fecha 23 de junio de 2016 (registro de salida nº47983) se requirió a la mercantil Gestinine S.L. (avalada del recurrente) para que aclarase ciertos aspectos a tener en cuenta en la resolución del contrato, en concreto, el destino del aprovechamiento adjudicado a la mercantil Gestinine, S.L., por el pago en terrenos de las cuotas de urbanización realizado por el Ayuntamiento y equivalente a 1.349.941,21 euros, sin a fecha de hoy conste respuesta alguna.

Caducado el expediente, y ante la apertura de la fase de liquidación de la mercantil, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112.2 TRLCAP, esta Administración se ha visto obligada a iniciar los trámites para resolver automáticamente el contrato suscrito, siguiendo el procedimiento legalmente establecido y dando cuenta de todo ello tanto al Administrador Concursal de la mercantil Gestinine S.L., como a la Sociedad de Garantía Reciproca como avalista de la misma, por lo que procede desestimar este punto del recurso.

3.- *Recurso de reposición interpuesto en fecha 18 de abril de 2018, por doña M. N. A. (Registro de entrada nº27635), en el que manifiesta su disconformidad con la desestimación de su solicitud de reintegro de la totalidad de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechas.*

En este sentido, considera que el acuerdo plenario de 22 de febrero de 2018 coloca a su representada en una situación de indefensión. Según el recurrente, *“no alcanza a entender tras acordar el Ayuntamiento la desestimación de la cuestión por exceder del contenido del acuerdo y, al parecer ser cuestión competencia de Catastro- el significado de la remisión al Negociado de Gestión de Impuestos “para su conocimiento y efectos”, colocando a quien comparece en una clara situación de indefensión, reforzada por la clara falta de motivación del*

acuerdo, pues no aclara si la cuestión es desestimada sin más, o la remite para su efectiva resolución al citado Negociado de Gestión de Impuestos”.

Como ya se indicó, dicha cuestión excedía del contenido del acuerdo de resolución contractual y debía ser resuelta desde el Negociado de Gestión de Impuestos del Órgano de Administración Tributaria Local, motivo por el cual, en fecha 2 de marzo de 2018 se remitió la petición del recurrente, al Negociado de Gestión de Impuestos, desde donde según informe de la Jefa de Negociado- Adjunta de Sección de Gestión de Impuestos de 27 de abril de 2018 se procederá la inicio del expediente tributario respectivo, en cuanto se produzca la consiguiente recalificación urbanística del suelo, por lo que en fecha 4 de julio de 2018, por parte de esta Administración se ha solicitado a la Dirección General del Catastro la modificación de la calificación censal de los inmuebles afectados, si bien la devolución, si procede, de dichos gastos no podrá realizarse hasta que desde el Catastro se emita resolución modificativa de los datos censales. No obstante, se reitera que la devolución de los mismos no forma parte del contenido de este acuerdo, por lo que procede desestimar este recurso.

4.- Recurso de reposición interpuesto en fecha 18 de abril de 2018, por don J. M. G. N. y doña M. N. A. (Registro de entrada n°27636), en el que reiteran la devolución del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de la finca reseñada por constituir un ingreso indebido.

Como ya se indicó, dicha cuestión excedía del contenido del acuerdo de resolución contractual y debía ser resuelta desde el Negociado de Gestión de Impuestos del Órgano de Administración Tributaria Local, motivo por el cual, en fecha 2 de marzo de 2018 se remitió la petición del recurrente, al Negociado de Gestión de Impuestos, desde donde según informe de la Jefa de Negociado- Adjunta de Sección de Gestión de Impuestos de 27 de abril de 2018 se procederá la inicio del expediente tributario respectivo, en cuanto se produzca la consiguiente recalificación urbanística del suelo, por lo que en fecha 4 de julio de 2018, por parte de esta Administración se ha solicitado a la Dirección General del Catastro la modificación de la calificación censal de los inmuebles afectados, si bien la devolución, si procede, de dichos gastos no podrá realizarse hasta que desde el Catastro se emita resolución modificativa de los datos censales. No obstante, se reitera que la devolución de los mismos no forma parte del contenido de este acuerdo, por lo que procede desestimar este recurso.

5.- Recurso de reposición interpuesto en fecha 18 de abril de 2018, por doña M. C., doña S., doña A. y doña F. E. P. (Registro de entrada n°27638), en el que manifiesta su



disconformidad con la desestimación de su solicitud de reintegro de la totalidad de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles satisfechas, la devolución del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como los gastos sufragados por la constitución y mantenimiento del aval que en su día formalizó para garantizar el pago en metálico de las cuotas de urbanización.

En este sentido, consideran que el acuerdo plenario de 22 de febrero de 2018 las coloca en una situación de indefensión. Según las recurrentes, *“no alcanzan a entender tras acordar el Ayuntamiento la desestimación de la cuestión por exceder del contenido del acuerdo y, al parecer ser cuestión competencia de Catastro- el significado de la remisión al Negociado de Gestión de Impuestos “para su conocimiento y efectos”, colocando a quien comparece en una clara situación de indefensión, reforzada por la clara falta de motivación del acuerdo, pues no aclara si la cuestión es desestimada sin más, o la remite para su efectiva resolución al citado Negociado de Gestión de Impuestos”*.

A este respecto y como ya se indicó, dicha cuestión excedía del contenido del acuerdo de resolución contractual y debía ser resuelta desde el Negociado de Gestión de Impuestos del Órgano de Administración Tributaria Local, motivo por el cual, en fecha 2 de marzo de 2018 se remitió la petición del recurrente, al Negociado de Gestión de Impuestos, desde donde según informe de la Jefa de Negociado- Adjunta de Sección de Gestión de Impuestos de 27 de abril de 2018 se procederá la inicio del expediente tributario respectivo, en cuanto se produzca la consiguiente recalificación urbanística del suelo, por lo que en fecha 4 de julio de 2018, por parte de esta Administración se ha solicitado a la Dirección General del Catastro la modificación de la calificación censal de los inmuebles afectados, si bien la devolución, si procede, de dichos gastos no podrá realizarse hasta que desde el Catastro se emita resolución modificativa de los datos censales. No obstante, se reitera que la devolución de los mismos no forma parte del contenido de este acuerdo, por lo que procede desestimar este recurso. de los inmuebles afectado y la consiguiente recalificación urbanística del suelo

En relación con el abono de los gastos ocasionados con motivo del aval depositado en favor del Agente Urbanizador, mantiene el recurrente que *“no tiene deber jurídico alguno de soportar las comisiones de mantenimiento del aval más allá del tiempo necesario, en ningún caso 5 años sin llegar a iniciarse”*.

A este respecto hay que señalar que los avales a que se refieren las recurrentes fueron devueltos el 30 de julio de 2009, por lo que los gastos de mantenimiento ocasionados, en nada exceden del tiempo que ellas mismo señalan, por todo ello, procede desestimar este recurso.

6- *Recurso de reposición interpuesto en fecha 27 de abril de 2018, por doña P. P. F., en nombre y en representación de la mercantil Pardo Forcadell S.L. (Registro de entrada nº30470), de idéntico contenido al escrito de alegaciones de 23 de diciembre de 2017, en el que, a su vez, reproduce lo solicitado en su escrito de 31 de octubre de 2014 (registro de entrada nº67846). En dichos escritos, reclaman de este Ayuntamiento el pago de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la presentación de avales en favor del Urbanizador para garantizar el pago en metálico de las cuotas de urbanización y del demérito que supone que sus parcelas de resultado estén gravadas con una afección de carácter real, valorando dicho demérito en un 10% del valor del suelo. Asimismo, añaden ahora en su escrito la devolución de las cantidades abonadas e intereses del pago de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

Dado que la recurrente no se aporta nueva documentación ni argumentos en contra de la desestimación realizada en el acuerdo plenario de 22 de febrero de 2018, procede desestimar este recurso por los mismos motivos que ya fueron expuestos en el referido acuerdo.

2.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, y el artículo 124.1 de la misma norma previene que el plazo para su interposición será de un mes, si el acto es expreso. Queda acreditado en el expediente que la recurrente han interpuesto el recurso en plazo.

Asimismo, el apartado 2º del referido artículo, dispone que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, como se advierte, el plazo para resolver ha transcurrido, no obstante, tal y como dispone el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, el vencimiento del plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, por lo que procede, aunque sea con carácter extemporáneo, proponer la siguiente propuesta de resolución.

3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92. bis 1. a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local desarrollado por el artículo 3



apartado 3 d 4º del Real Decreto Real 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con lo dispuesto en los artículos 122 apartado 5 e) punto 3º y 123 apartado 1. letra m) de la citada LRBRL y 37 apartado 1 letra d) 3º del Reglamento Orgánico del Pleno y de sus Comisiones de fecha 21 de diciembre de 2016, consta en el expediente, nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno, de fecha 11 de octubre de 2018, al informe jurídico con propuesta de acuerdo emitido, en la misma fecha, por la Asesora Jurídica de Planeamiento y Gestión de la Sección de Desarrollo Urbanístico, conformado por la Jefa de Sección de Desarrollo Urbanístico (CV:4TH2YWR3HR5QFMAPKDQG7JHKE), a los efectos de su toma en consideración por el Pleno del Ayuntamiento de Castellón.

Por todo ello, vistos los preceptos mencionados y el informe de la Asesora Jurídica de Planeamiento y Gestión de fecha 16 de julio de 2018, conformado por la Jefa de Sección de Desarrollo urbanístico, se acuerda:

1º. Desestimar los recursos interpuestos por don J. L. P. A., en representación de la mercantil Zamena, 2000, S.L, por don R. G. R., en representación de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, por doña M. N. A., por don J. M. G. N. y doña M. N. A., por doña M. C., doña S. F., doña A. y doña F. E. P. y por doña P. P. F., en nombre y representación de la mercantil Pardo Forcadell, S.L., por los motivos expuestos.

2º. Notificar este acuerdo a los interesados.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 6º. RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE 11 DE OCTUBRE DE 2018 DE PERSONACIÓN EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM 718/2018, INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 22 DE FEBRERO DE 2018.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Derechos y Servicios dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Castellón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo nº 718/2018 promovido por LA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Recurso de Reposición interpuesto por la misma contra el acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2018, mediante el que se acordó declarar resuelto el contrato suscrito con la mercantil GESTININE, S.L., como adjudicataria del desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada del Sector 26 SU-R, cancelar la Programación del referido Sector e incautar la fianza de 711.578,74 euros depositada por la mercantil Gestinine, S.L, en la Tesorería Municipal en fecha 24 de junio de 2004, número de documento 2004-3770-0.

Por las fechas en las que se celebran los Plenos ordinarios y el breve plazo de tiempo del que se disponía el Ayuntamiento para personarse, resultó necesario resolver con carácter de urgencia la personación, por lo que en fecha 11 de octubre de 2018 la Excm. Sra. Alcaldesa dictó Decreto número 2018-7652, de personación en el procedimiento mencionado, supeditado a su ratificación por el Pleno.

El artículo 124.l) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre que modifica la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde al Alcalde el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y en caso de urgencia, en materias competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación, asimismo del artículo 123-1 m) del referido texto legal se desprende que corresponde al Pleno la defensa de los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento en materia de su competencia, tal y como ocurre en este caso por lo que procede su ratificación.

Por todo ello, visto el informe de la Asesora Jurídica de Planeamiento y Gestión de fecha 15 de octubre de 2018, conformado por la Jefa de la Sección de Desarrollo Urbanístico y los preceptos indicados, a propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Derechos y Servicios, se acuerda:

Ratificar el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2018-7652 de fecha 11 de octubre de 2018, mediante el que se resolvió darse por enterada, personarse y mostrarse parte en el recurso contencioso administrativo nº 718/2018 promovido por LA SOCIEDAD



DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Recurso de Reposición interpuesto por la misma contra el acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2018, mediante el que se acordó declarar resuelto el contrato suscrito con la mercantil GESTININE, S.L., como adjudicataria del desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada del Sector 26 SU-R, cancelar la Programación del referido Sector e incautar la fianza de 711.578,74 euros depositada por la mercantil Gestinine, S.L, en la Tesorería Municipal en fecha 24 de junio de 2004, número de documento 2004-3770-0.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 7º. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 55-UE-R POR GESTIÓN DIRECTA MUNICIPAL Y EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN QUE LO ACOMPAÑA.

Se lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Derechos y Servicios dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el expediente que se está tramitando en relación con el Programa de Actuación Integrada para concluir las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución 55 UE-R, situada en la carretera de Almazora (grupo San Francisco),

ANTECEDENTES:

En sesión plenaria de fecha 26 de abril de 2018 el Ayuntamiento de Castellón acordó asumir la gestión directa del Programa de Actuación Integrada para concluir las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución 55 UE-R e iniciar el procedimiento para su aprobación.

A tal efecto, se sometió a información pública por plazo de 45 días hábiles el referido Programa de Actuación Integrada para concluir las obras de urbanización de las referidas Unidades de Ejecución que incluía: Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica acompañada de el Proyecto de Urbanización para finalizar las obras de urbanización y el Documento de Ajuste de la Reparcelación de la Unidad de ejecución 55 UE-R, como consecuencia de los cambios advertidos en la titularidad de las parcelas de resultado y de las obras de urbanización pendientes de realizar.

El referido acuerdo fue publicado en el periódico “Mediterráneo” y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº8312, en fechas 23 de mayo y 7 de junio de 2018, respectivamente y se sometió a información pública por el plazo de 45 días hábiles. Durante el plazo legalmente establecido se han presentado varias alegaciones que han sido informadas por los técnicos municipales.

La Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de Programa de Actuación Integrada para concluir las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución 55 UE-R, y,

TENIENDO EN CUENTA QUE:

I.- El artículo 165 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP) posibilita a la Administración a incoar, si lo estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno optándose por la gestión directa. Por su parte, el artículo 115.1 LOTUP atribuye a la Administración actuante la facultad de elegir razonablemente la modalidad de gestión pública, directa o indirecta, al Programar cada Actuación. A tal efecto, el artículo 113.1.LOTUP establece que, la condición de urbanizador podrá ser asumida, en ejercicio directo de sus competencias, por la propia Administración o por sus entidades instrumentales, en régimen de gestión directa del Programa de Actuación Integrada.

A tal efecto en acuerdo plenario de 26 de abril de 2018 se acordó asumir la gestión directa del Programa de Actuación Integrada para concluir las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución 55 UE-R e iniciar el procedimiento para la aprobación del mismo.

II.- En cuanto al procedimiento de instrucción de los Programas tramitados mediante el sistema de gestión directa la LOTUP nos remite a las reglas previstas en el Libro I, Título III, Capítulo II o III de la misma (artículos 47 a 58 LOTUP), procedimiento que se ha seguido en la tramitación de este expediente.

Al no tratarse de un procedimiento selectivo, se ha expuesto al público conjuntamente y de forma abierta la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica, junto con el Proyecto de conclusión de las obras de urbanización y el



documento de Ajuste de la Reparcelación de la Unidad de ejecución 55 UE-R, como consecuencia de los cambios advertidos en la titularidad de las parcelas de resultado y de las obras de urbanización pendientes de realizar.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 LOTUP, se han realizado las notificaciones y publicaciones correspondientes.

Durante el período de exposición al público se han presentado escrito de alegaciones por doña C. M. D. y doña C. A. M. y por don D. H. G., en representación de la mercantil Edificaciones Vilanova, S.L., que han sido informadas por los técnicos municipales.

1.- Escrito de alegaciones presentado por doña C. M. D. y doña C. A. M. en fecha 23 de julio de 2018 (Registro de entrada nº53394) en el que, sin oponerse a la ejecución del Programa, consideran que, como propietarias de una parcela de resultado (parcela I), deberían haber participado en el expediente de liquidación del contrato suscrito entre el Agente Urbanizador y este Ayuntamiento, para poner de manifiesto los posibles daños y perjuicios causados por la resolución del mismo. Al propio tiempo, solicitan que se señale el día y hora para llevar a cabo el deslinde de la parcela adjudicada.

Los daños y perjuicios a que los que aluden las alegantes en su escrito van referidos a la demolición por parte del entonces Agente Urbanizador, de una edificación de su propiedad fuera de ordenación.

El proyecto de reparcelación de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución 55 UE-R se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2009, no obstante, antes de la aprobación de este documento, sin contar con el consentimiento del Ayuntamiento y por tanto, sin la firma del Acta de Inicio de Obras, el Agente Urbanizador inició las obras de urbanización.

Ante la orden de paralización de dichas obras por parte del Ayuntamiento, en fecha 2 de junio de 2008, la mercantil Jardines de Castalia, S.A., en su condición de Agente Urbanizador, presentó un escrito con Registro de entrada nº34514, en el que manifestaba que “las obras de urbanización se estaban realizando sobre aquellos terrenos que los propietarios habían puesto a su disposición para que, sin girar cuota alguna comenzaran las obras de urbanización aprobadas por el Ayuntamiento”. Entre estos propietarios se encontraba la familia M. D., por lo que se presume que la actuación del Urbanizador contaba con el beneplácito de los propietarios, y en concreto, de las

alegantes. Este hecho, pone de manifiesto que fue voluntad propia de los alegantes consentir la demolición y correr con el riesgo de la demora en la tramitación del expediente incluso con el riesgo de que su aprobación municipal no prosperara.

No obstante, en el documento de Ajuste de la reparcelación se ha tenido en cuenta la indemnización por la demolición de dicha edificación en los mismos términos que en el proyecto de reparcelación aprobado en octubre de 2009, que, al igual que entonces, se compensa con la cantidad correspondiente al pago de las cuotas de urbanización que les corresponde como propietarias, por lo que sus derechos no se ven perjudicados.

Con respecto a la solicitud de deslinde de su parcela de resultado, hay que señalar que no corresponde al contenido de este acuerdo acceder a dicha petición.

Por todo ello, con los datos de dispone esta Administración, se desestima esta alegación.

2.- Escrito de alegaciones presentado por don D. H. G., en representación de la mercantil Edificaciones Vilanova, S.L en fecha 27 de julio de 2018 (Registro de entrada nº54610) en el que, sin oponerse a la ejecución del Programa, manifiestan que la referida mercantil, como propietaria de las parcelas de resultado A,D y L, satisfizo al Agente urbanizador el importe total de 768.968,79 euros como pago de la totalidad de las cuotas de urbanización, incluidos los importes de las indemnizaciones. El pago de esta cantidad, según lo acordado con Agente Urbanizador, suponía la no obligación de ningún pago más, motivo por el cual, solicita que, reconocido este pago, no se le exija el pago de 195.895,97 euros (I.V.A. incluido) contemplado en el documento de ajuste de la reparcelación.

Según informe del Director de Urbanismo de fecha 31 de agosto de 2018, Realizadas comprobaciones para verificar las cargas pendientes de pago, según el ajuste de la reparcelación, se advierte que, según los datos considerados, EDIFICACIONES VILANOVA.,S.L. pagó a Jardines de Castalia 528.914,34 € en concepto de cuotas de urbanización (según la Factura A/66), y 144.851,12 € en concepto de indemnizaciones (según la factura A/65), estas cantidades son sin I.V.A. Estas facturas (aportadas por el anterior Agente Urbanizador) están fechadas en 22 de junio de 2007, mientras que la reparcelación se aprobó en 16 de octubre de 2009, es decir, las cantidades pagadas se realizaron, por voluntad del alegante y sin conocimiento de este Ayuntamiento, más de dos años antes de aprobarse la reparcelación.

Por otro lado, según la cuenta de liquidación provisional de la reparcelación aprobada en octubre de 2009, a Edificaciones Vilanova le correspondía una cuota de urbanización (sin I.V.A.) de 658.157,38 € y un resultado neto de indemnizaciones a pagar de



184.362,85 €, que corresponde a la diferencia entre lo que tenía que pagar y lo que debía cobrar, de manera que, realmente, la totalidad de cargas correspondientes a EDIFICACIONES VILANOVA S.L. ascendía a 842.520,23 € (resultado de sumar las indemnizaciones a pagar, una vez descontadas las indemnizaciones a cobrar y la cuota de urbanización a pagar).

Por lo que, si a esa cuota total de 842.520,23 €, le descontamos lo pagado por cuota de urbanización e indemnizaciones, que asciende en conjunto a 673.765,46 €, tenemos un resultado de 168.754,77 € pendientes de pago. Esta cantidad de 168.754,77 €, corresponde con el importe de cuota asignado a las fincas A , D y L en el ajuste de reparcelación que ahora se propone (todas las cantidades sin I.V.A).

Quedando justificadas las cantidades indicadas ,procede desestimar esta alegación.

IV.- En aplicación del artículo 151.3 LOTUP, la Administración que asuma la ejecución de un Programa de Actuación Integrada debe comprometer crédito con cargo a su presupuesto, que le permita asumir los gastos de urbanización en la medida necesaria para hacer frente a la retribución en suelo, y en su caso, la financiación de las obras de urbanización.

De conformidad con punto 5 de la Base 8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018 las aplicaciones que incluyan proyectos financiados con cuotas de urbanización tienen la consideración de créditos ampliables, requiriendo únicamente para ello acuerdo de aprobación de la cuenta de liquidación provisional.

Atendiendo al contenido de la Base 8, con la aprobación de la cuenta de liquidación provisional de las cuotas de urbanización del proyecto de reparcelación del Programa de Actuación Integrada para concluir las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución 55 UE-R (A), por gestión directa, se podrá ampliar crédito suficiente para financiar el desarrollo de este Programa, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo que será aprobado por Decreto del Concejal Delegado de Gestión Municipal, tras su fiscalización por la Intervención General Municipal.

Por otra parte, al Ayuntamiento, como titular de parcelas resultantes, le corresponde de acuerdo con la Cuenta de Liquidación Provisional una aportación económica de 374.792,89 euros, cantidad que deberá satisfacer

durante la ejecución de las obras de urbanización. No obstante, dado que parte de esta cantidad ya ha sido satisfecha por el Ayuntamiento, la consignación real a considerar es de 297.158,24 euros, que se realizará con cargo a la partida 5.15112.6090618 del Presupuesto de 2018.

En fecha 3 de septiembre de 2018, por el Director del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad se ha emitido documento de retención de crédito nº2018.2.0018657.000, por el importe referido y con cargo a la partida 5.15112.6090618 del Presupuesto Municipal de 2018.

V.- Según informe de la Intervención General Municipal de fecha 7 de septiembre de 2018, según el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente no está sujeto a fiscalización.

VI.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92.bis a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, desarrollado por el artículo 3 apartado 3 d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con lo dispuesto en los artículos 122 apartado 5 punto 3º y 123 apartado 1 letra i) de la citada LRBRL y 37 apartado 1 letra d) 3º del Reglamento Orgánico del Pleno y de sus Comisiones de fecha 21 de diciembre de 2016, consta en el expediente nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno, de fecha 12 de septiembre de 2018, al informe jurídico con propuesta de acuerdo emitido, con fecha 11 de septiembre de 2018, por la Asesora Jurídica de Planeamiento y Gestión de la Sección de Desarrollo Urbanístico, conformado por la Jefa de Sección de Desarrollo Urbanístico (CV:AAXS63LTGDJ2KJCHSXCCTPCX7), a los efectos de su toma en consideración por el Pleno del Ayuntamiento de Castellón.

Por todo ello, vistos los preceptos mencionados y los informes del Director de Urbanismo de fecha 31 de agosto de 2018 y de la Asesora Jurídica de Planeamiento y Gestión de fecha 11 de septiembre de 2018, conformado por la Jefa de Sección de Desarrollo urbanístico, a propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Derechos y Servicios, se acuerda:

1º. Desestimar las alegaciones presentadas por doña C. M. D. y doña C. A. M. y por don D. H. G., en representación de la mercantil Edificaciones Vilanova, S.L., por los motivos antes expuestos.



2º. Aprobar el Programa de Actuación Integrada para concluir las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución 55 UE-R, por gestión directa municipal, formado por la alternativa técnica, la proposición jurídico-económica por un importe de 1.220.281,26 € (I.V.A. incluido) y el Proyecto de Urbanización que lo acompaña.

3º. Comprometer el Presupuesto Municipal en la medida necesaria para hacer frente a la retribución en suelo y, en su caso, la financiación de las obras de urbanización, para todo lo cual deberá ampliarse el crédito en el momento en que se apruebe la cuenta de liquidación provisional de cuotas de urbanización del documento de Ajuste del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Integrada en los términos y con los requisitos que se establecen en el apartado 5º de la Base 8 de Ejecución del vigente Presupuesto.

4º. Comprometer en el Presupuesto Municipal de 2018 la cantidad de 297.158,24 € con cargo a la partida 5.15112.6090618, para hacer frente a la aportación municipal como titular de parcelas resultantes y de conformidad con la Cuenta de Liquidación Provisional prevista en el Documento de Ajuste de la Reparcelación.

5º. Publicar este acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y notificarlo a los interesados.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

COMISIÓN DE GOBIERNO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN

PUNTO 8º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS CONSISTENTES EN MEJORA DE MEDIDAS CONTRA INCENDIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A MENORES PLANA ALTA DE CASTELLÓN DE LA PLANA POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y CULTURALES, A EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Gestión Municipal, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la solicitud presentada por la Generalitat Valenciana – Vicepresidencia i Conselleria d’Igualtat i Politiques Inclusives DT Castelló, con C.I.F. S4611001A, con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 3724, en la que solicitaba bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de mejora de medidas contra incendios del centro de atención a menores (CAM) Plana Alta de Castelló, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Que en dicho centro de menores, se presta un servicio de atención, destinado a acoger y atender a menores de edad entre 6 a 17 años, incluidos en un sistema de protección y/o guarda o tutela asumida por la Generalitat Valenciana – Vicepresidencia i Conselleria d’Igualtat i Politiques Inclusives DT Castelló, que necesitan una atención especializada, por encontrarse en una situación de desprotección

El artículo 5.2 a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del:

.....

“50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, síquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de los apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artísticos o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.”

Que dado que la función principal del centro público referido es educar, acoger y dotar de herramientas para que tengan un futuro los niños y adolescentes cuya tutela asume la Generalitat Valenciana, se evidencia el especial interés educativo – cultural de las obras.



No obstante, se requiere la previa declaración del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Art 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

A propuesta del segundo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Gestión Municipal y Seguridad Ciudadana, se acuerda:

Declarar de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales y culturales, las obras consistentes en mejora de medidas contra incendios del centro de atención a menores (CAM) Plana Alta de Castelló de la Plana, a nombre de la Generalitat Valenciana – Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Politiques Inclusives DT Castelló, a efectos de concesión de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 a) de la Ordenanza fiscal del referido impuesto.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 9º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS Y UTILIDAD SOCIAL Y CULTURAL LAS OBRAS CONSISTENTES EN ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA CENTRO ISLÁMICO EN CALLE VALL D'UXÓ, 52, LOCALES D-E-F, A NOMBRE DE CENTRO ISLÁMICO NUR DE CASTELLÓN, A EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Gestión Municipal, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la

vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la solicitud presentada por el Centro Islámico “NUR” de Castellón, con C.I.F.(*), en fecha 4 de junio de 2018, con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 40499, en la que solicita bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de acondicionamiento de local para centro islámico, en calle Vall d’Uxó 52, locales D-E-F, de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Que el Centro Islámico “NUR” de Castellón, figura registrado en el Ministerio de Interior con número G515SG, con domicilio en Avenida Quevedo 7 bajo, figurando inscrito en el Registro de Entidades Religiosas, para el ejercicio de las actividades propias de la entidad, y número de registro de Hacienda R1200284F. Asimismo, mediante escrito aportado en fecha 6 de agosto de 2018, manifiesta que el destino de los locales sitos en la Avenida Vall d’Uxó número 52, se van a obrar con la finalidad de proceder al culto y a la enseñanza islámica.

El artículo 5.2 a) y b), de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece:

2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias, sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El estado, las Comunidades autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del:

.....

“50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, síquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de los apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artísticos o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.



b) Asimismo, aquellas entidades, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro tendrán una bonificación en la cuota del Impuesto del 50 por 100, por las mismas construcciones, instalaciones y obras recogidas en el apartado a).”

Que dado que la función del centro referido es el culto religioso y la enseñanza islámica, es por lo que puede tener encaje dentro de los supuestos previstos en el artículo 5.2 b), de la Ordenanza Fiscal, para su consideración de especial interés por concurrir circunstancias sociales y culturales.

No obstante, se requiere la previa declaración del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

-Que el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las Ordenanzas Fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas, o de fomento del empleo.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Art 5.2 b) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

A propuesta del segundo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Gestión Municipal y Seguridad Ciudadana, se acuerda:

Declarar de especial interés y utilidad social y cultural, las obras consistentes en acondicionamiento de local para centro islámico, en calle Vall d'Uxó 52, locales D-E-F, a nombre de Centro Islámico “NUR” de Castellón, con C.I.F. R1200284F, a efectos de la concesión de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 b), de la Ordenanza fiscal del referido impuesto.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 10º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS Y UTILIDAD SOCIAL Y CULTURAL LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA ENSEÑANZA DE DANZA EN EL IES LA PLANA DE CASTELLÓN POR CONCURRIR RAZONES QUE JUSTIFICAN LA DECLARACIÓN, A LOS EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Gestión Municipal, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la solicitud presentada por Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, con C.I.F. (*), en fecha 25 de septiembre de 2018, con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 65788, en la que solicita bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de adecuación de espacios para enseñanza de danza en el IES La Plana de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Que IES La Plana de Castellón de la Plana es un bien de titularidad pública autonómica, cuyo destino es la educación secundaria, que se realiza mediante la aportación económica de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport y cuya gestión pertenece a dicha Conselleria, la cual pretende realizar obras de adecuación de espacios para enseñanza de danza.

El artículo 5.2 a), de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece:

“Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El estado, las Comunidades autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del:



95 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a hospitales, ambulatorios y a la educación infantil, primaria y secundaria.”

Y siendo que las obras a realizar son de adecuación de espacios para enseñanza de danza, en un instituto de enseñanza secundaria, podía ser de aplicación el artículo 5.2 a), según criterio de esta Administración Tributaria Local, por todo ello tendrá derecho a una bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el apartado antes citado.

No obstante, se requiere la previa declaración del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las Ordenanzas Fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas, o de fomento del empleo.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Art 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

A propuesta del segundo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Gestión Municipal y Seguridad Ciudadana, se acuerda:

Declarar de especial interés y utilidad social y cultural las obras de adecuación de espacios para enseñanza de danza en el IES La Plana de Castellón de la Plana, por concurrir razones que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en

este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 11º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE ANTONIO MAURA, 6, POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS CULTURALES QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN, A EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Gestión Municipal, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la instancia presentada por don R. M. R., con N.I.F. (*), en fecha 9 de febrero de 2018, con registro de entrada de este Excelentísimo Ayuntamiento número 10.690, interesando la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente a los inmuebles sitios en C/ Antonio Maura, 6 (00 01) con referencia catastral 3008622YK5330N0001KR, C/ Antonio Maura, 6 (01 01) con referencia catastral 3008622YK5330N002LT y C/ Antonio Maura, 6 (02 02) con referencia catastral 3008622YK5330N0003BY, alegando que le corresponde el citado beneficio fiscal de acuerdo con lo previsto en el artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

“Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Que, asimismo, en mérito de la potestad que el artículo anterior le otorga al Ayuntamiento de Castellón, se aprobó en fecha 21 de diciembre de 2017 la Ordenanza



Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que recoge en su artículo 8 bis:

“Se establece una bonificación del 95% en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración.

.....

Requisitos comunes a todas las actividades:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el Censo catastral sea ajustado a la actividad realizada. En ningún caso se concederá cuando el uso que figure sea Clave A: Almacén Estacionamiento.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Requisitos específicos según tipo de actividad:

e) En aquellas actividades económicas en las que se alegue la existencia de circunstancias culturales, se deberá acreditar que la actividad declarada figure en la siguiente relación:

Galería de arte;

Librería;

Sala de cine;

Teatro;

Sala de Concierto;

Producción y representación cultural.

.....

i) La declaración de los supuestos e), f), g) y h), corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, la cual deberá presentarse antes del 1 de marzo del año en curso, produciendo efectos en el ejercicio de su solicitud y en el siguiente.”

Que por la Concejala Delegada de Cultura se emite en fecha 20 de julio de 2018, el siguiente informe:

“Por Gestión Tributaria (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) se ha solicitado la emisión de informe como trámite previo a la declaración plenaria de especial interés o utilidad municipal respecto a la actividad desarrollada en el inmueble sito en calle Antonio Maura, 6 (00 01, 01 01 y 02 02), a nombre de Rafael Menezo Rozalén.

En el referido inmueble se ejerce la actividad de galería de arte y se realizan diversas actividades culturales que constituyen un importante activo cultural para esta ciudad, por lo que concurren circunstancias culturales que justifican tal declaración.”

Que, asimismo, se verifica que únicamente concurren los requisitos comunes establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, respecto del inmueble con referencia catastral 3008622YK5330N0001KR.

Que comprobada la información obrante en Sede Electrónica del Catastro, los inmuebles con referencias catastrales 3008622YK5330N0002LT y 3008622YK5330N0003BY, figuran en el censo catastral con uso distinto de la actividad realizada, por lo que no reúnen dichos inmuebles la totalidad de los requisitos comunes a toda actividad, a efectos de la concesión del beneficio fiscal referenciado.

Artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a las bonificaciones potestativas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8bis de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Que cumpliendo con los requisitos de los artículos citados anteriormente para la concesión de beneficios fiscales, y emitido informe favorable de especial interés o utilidad pública de las actividades desarrolladas en el inmueble de referencia, a propuesta del segundo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Gestión Municipal y Seguridad Ciudadana, se acuerda:

Declarar, de especial interés o utilidad municipal, la actividad económica que se desarrolla en el inmueble sito en C/ Antonio Maura, 6 (00 01), con referencia catastral 3008622YK5330N0001KR, por concurrir circunstancias culturales que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la bonificación que corresponda del



Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con el informe emitido por la Concejala Delegada de Cultura.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 12º. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN PLAZA PUERTA DEL SOL, 1, POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS CULTURALES QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN, A EFECTOS DE LA BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Gestión Municipal, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Dada cuenta de la instancia presentada por don M. A. E. C., con N.I.F. 1(*), actuando en representación del Casino Antiguo de Castellón, con C.I.F. (*), con registro de entrada de este Excmo. Ayuntamiento número 15.300, en fecha 26 de febrero de 2018, interesando la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al inmueble sito en Plaza Puerta del Sol, 1, con referencia catastral 2904201YK5320S0001GI, alegando que le corresponde el citado beneficio fiscal de acuerdo con lo previsto en el artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

“Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias

sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Que, asimismo, en mérito de la potestad que el artículo anterior le otorga al Ayuntamiento de Castellón, se aprobó en fecha 21 de diciembre de 2017 la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que recoge en su artículo 8 bis:

“Se establece una bonificación del 95% en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración.

.....

Requisitos comunes a todas las actividades:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el Censo catastral sea ajustado a la actividad realizada. En ningún caso se concederá cuando el uso que figure sea Clave A: Almacén Estacionamiento.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Requisitos específicos según tipo de actividad:

e) En aquellas actividades económicas en las que se alegue la existencia de circunstancias culturales, se deberá acreditar que la actividad declarada figure en la siguiente relación:

- Galería de arte;
- Librería;
- Sala de cine;
- Teatro;
- Sala de Concierto;
- Producción y representación cultural.

.....

i) La declaración de los supuestos e), f), g) y h), corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa



solicitud del sujeto pasivo, la cual deberá presentarse antes del 1 de marzo del año en curso, produciendo efectos en el ejercicio de su solicitud y en el siguiente.”

Que por la Concejala Delegada de Cultura se emite en fecha 20 de julio de 2018, el siguiente informe:

“Por Gestión Tributaria (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) se ha solicitado la emisión de informe como trámite previo a la declaración plenaria de especial interés o utilidad municipal respecto a la actividad desarrollada en el inmueble sito en Plaza Puerta del Sol, 1, a nombre de Casino Antiguo de Castellón.

En el referido inmueble se realizan diversas actividades musicales y culturales que constituyen un importante activo cultural para esta ciudad, por lo que concurren circunstancias culturales que justifican tal declaración.”

Que, asimismo, se verifica la concurrencia en el inmueble de referencia del cumplimiento de los requisitos comunes, conforme establece la Ordenanza Fiscal.

Artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a las bonificaciones potestativas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8bis de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Que cumpliendo con los requisitos de los artículos citados anteriormente para la concesión de beneficios fiscales, y emitido informe favorable de especial interés o utilidad pública de las actividades desarrolladas en el inmueble de referencia, a propuesta del Segundo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Gestión Municipal y Seguridad Ciudadana, se acuerda:

Declarar, de especial interés o utilidad municipal, las actividades económicas que se desarrollan en el inmueble sito en Plaza Puerta del Sol, 1,

con referencia catastral 2904201YK5320S0001GI, por concurrir circunstancias culturales que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la bonificación que corresponda del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con el informe emitido por la Concejala Delegada de Cultura.

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTOS 13º, 14º, 15º, 16º Y 17º. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES, SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y REGULADORAS DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS.

En este momento, la Presidencia indica que se proceda a la lectura y debate conjuntos de los puntos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del orden del día, a la vista de lo cual por Secretaría se procede a la lectura en extracto de cinco propuestas del Teniente de Alcalde de Gestión Municipal, dictaminadas favorablemente por la Comisión en la que a la vista de los expedientes tramitados al efecto y de los informes que en los mismos se contienen, se proponen la adopción de los siguientes acuerdo:

PUNTO 13º. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

“A la vista de la Memoria de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de septiembre de 2018, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2019 y

Visto el Dictamen favorable del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana de fecha 10 de octubre de 2018, y la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, el informe favorable de la Secretaría General de la Administración Municipal y el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de



conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número 1 y número 2 del artículo 123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; con el informe previo de la Comisión del Pleno de Gobierno Abierto y Participación, acuerda:

1º. Modificar el Artículo 8 bis. Apartado e), último párrafo, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

“La acreditación de estas circunstancias culturales de la actividad será mediante Informe expedido por la Concejalía Delegada.”

2º. Modificar el Artículo 8 bis. Apartado g), de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

“En los supuestos que se acredite fomento del empleo, el solicitante deberá de aportar la documentación acreditativa para comprobar el incremento medio de plantilla de trabajadores de los dos últimos ejercicios, estableciéndose la siguiente bonificación:

<i>Incremento desde el 0,01 hasta el 5,00 por 100:</i>	
<i>Bonificación: 5%</i>	
<i>Incremento desde el 5,01 hasta el 10,00 por 100:</i>	<i>Bonificación:</i>
<i>10%</i>	
<i>Incremento desde el 10,01 hasta el 20,00 por 100:</i>	<i>Bonificación:</i>
<i>20%</i>	
<i>Incremento desde 20,01 hasta el 24,00 por 100:</i>	<i>Bonificación:</i>
<i>24%</i>	
<i>Incremento igual o superior al 24,01 por 100:</i>	<i>Bonificación:</i>
<i>25%.</i>	

Dicho incremento deberá mantenerse al menos, hasta la finalización del ejercicio de la solicitud y el siguiente.

En el caso de inicio de actividad en el ejercicio inmediato anterior, se aplicará la bonificación mínima para el ejercicio siguiente, ajustándose el porcentaje definitivo en el ejercicio posterior al siguiente.”

3°. Modificar el Artículo 8 bis. Apartado h), último párrafo, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

“La acreditación de estas circunstancias sociales de la actividad será mediante Informe expedido por la Concejalía Delegada.”

4°. Modificar el Artículo 8 ter), tercer párrafo, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

“Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m2 por cada 100 m2 de superficie construida o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 3 kw por cada 100 m2 de superficie construida.”

5°. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2019, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

6°. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el “Tablón de Anuncios” de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

7°. Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación, el 1 de enero de 2019.”



PUNTO 14º. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

“A la vista de la Memoria de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de septiembre de 2018, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas para el año 2019 y

Visto el Dictamen favorable del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana de fecha 10 de octubre de 2018, y la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, el informe favorable de la Secretaría General de la Administración Municipal, y el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número 1 y número 2 del artículo 123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; con el informe previo de la Comisión del Pleno de Gobierno Abierto y Participación, acuerda:

1º. Modificar el Artículo 3. BIS. apartado B) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que quedará redactado como sigue:

“B) Por creación de empleo indefinido (artículo 88-2, b) RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo): bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

El porcentaje de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, a aplicar en la cuota municipal, será:

- Incremento desde el 10,00 hasta el 19,99 por 100: Bonificación: 10%
- Incremento desde el 20,00 hasta el 29,99 por 100: Bonificación: 20%

- Incremento desde el 30,00 hasta el 39,99 por 100: Bonificación: 30%
- Incremento desde 40,00 hasta el 49,99 por 100: Bonificación: 40%
- Incremento igual o superior al 50,00 por 100: Bonificación: 50%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el apartado a) de este artículo de la Ordenanza.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse, acompañando la documentación acreditativa del incremento de la plantilla de los dos últimos ejercicios.

Dicho incremento deberá mantenerse, al menos, hasta la finalización del ejercicio de la solicitud, produciendo efecto el mismo año de la solicitud y el siguiente. Asimismo, el solicitante deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.”

2º. Modificar el Artículo 3. BIS. apartado C) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que quedará redactado como sigue:

“C) Por creación de empleo (artículo 88-2, e) RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo): bonificación de hasta el 25 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores, descontando el empleo indefinido que se haya creado, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

El porcentaje de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores, descontando el empleo indefinido que se haya creado, a aplicar en la cuota municipal, será:

- Incremento desde el 10,00 hasta el 19,99 por 100: Bonificación: 5%
- Incremento desde el 20,00 hasta el 29,99 por 100: Bonificación: 10%
- Incremento desde el 30,00 hasta el 39,99 por 100: Bonificación: 15%
- Incremento desde 40,00 hasta el 49,99 por 100: Bonificación: 20%
- Incremento igual o superior al 50,00 por 100: Bonificación: 25%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el apartado a) y b) de este artículo de la Ordenanza.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse, acompañando la



documentación acreditativa del incremento de la plantilla de los dos últimos ejercicios.

Dicho incremento deberá mantenerse, al menos, hasta la finalización del ejercicio de la solicitud, produciendo efecto el mismo año de la solicitud y el siguiente. Asimismo, el solicitante deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, produciendo efectos en el ejercicio de su solicitud y en el siguiente.”

3º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2019, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

4º. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el “Tablón de Anuncios” de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

5º. Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación, el 1 de enero de 2019.”

PUNTO 15º. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

“A la vista de la Memoria de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de septiembre de 2018, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el año 2019 y

Visto el Dictamen favorable del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana de fecha 10 de octubre de 2018, y la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, el informe favorable de la Secretaría General de la Administración Municipal, y el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número 1 y número 2 del artículo 123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; con el informe previo de la Comisión del Pleno de Gobierno Abierto y Participación, acuerda:

1º. Modificar el Artículo 8.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que quedará redactado como sigue:

3. De conformidad con el Anexo VIII establecido en la Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016 (BOE núm. 96 del 21 de abril):

A.- Tendrán una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, los vehículos que cuenten con el adhesivo identificador Cero emisiones (Etiqueta ambiental 0 Azul).

B.- Tendrán una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, los vehículos que cuenten con el adhesivo identificador ECO (Etiqueta ambiental Eco).

Esta bonificación surtirá efecto al inicio del periodo impositivo siguiente al de la solicitud y en todo caso, durante el plazo de los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, o en los supuestos de posterior adaptación a uso combinado de gasolina/gas, desde la fecha de obtención del distintivo ambiental tras su legalización en ITV

En los supuestos de primera matriculación, deberá solicitarse la bonificación junto con la documentación acreditativa, dentro del plazo de los quince primeros días siguientes al que se haya presentado la autoliquidación , con aplicación provisional en la misma del beneficio fiscal.

2º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2019, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.



3º. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

4º. Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación, el 1 de enero de 2019."

PUNTO 16º. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

"A la vista de la Memoria de la Alcaldía-Presidencia de 27 de septiembre de 2018, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase para el año 2019 y

Visto el Dictamen favorable del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana de fecha 10 de octubre de 2018, y la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, el informe favorable de la Secretaría General de la Administración Municipal, y el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número 1 y número 2 del artículo 123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; con el informe previo de la Comisión del Pleno de Gobierno Abierto y Participación, acuerda:

1º. Modificar los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que quedarán redactados como sigue:

a) Modificar el apartado 2 del artículo 2, que quedará redactado como sigue:

“2. Asimismo constituye el hecho imponible, la adquisición y montaje de las placas de vados, y pintado de banda de color amarillo, en los casos de alta del vado; a solicitud del interesado una vez ya concedido; o por reposición, por cualquier causa”.

b) Modificar el artículo 7 que quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

El importe de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA EUROS
	EPÍGRAFE 1.	
	<i>Por cada 5 metros lineales o fracción, se abonará:</i>	
	1.1 Entrada de vehículos (vados permanentes y horarios):	
1.1.1	<i>Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, o aparcamientos individuales de propiedad particular dentro de un aparcamiento general; así como en inmuebles en los que se realice una actividad comercial de garaje-aparcamiento; y en inmuebles de titularidad pública.</i>	
	<i>De 1 a 5 plazas de capacidad</i>	330
	<i>De más de 5 plazas de capacidad: 330 euros (por cada 5 metros</i>	



lineales o fracción), más 10 euros por cada una de las plazas, contabilizándose desde la primera.

- | | | |
|--|---|-----|
| 1.1.2 | <i>Entrada de vehículos en viviendas unifamiliares situadas fuera del perímetro establecido en la Ordenanza Municipal de Vados para conceder vados de horario especial</i> | 132 |
| 1.1.3 | <i>Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, en horario de 16 a 10 horas (vados horarios), en determinadas zonas de la ciudad y según lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vados, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes</i> | 132 |
| 1.2. Entrada de vehículos en locales o garajes destinados a actividades industriales, comerciales, o de servicios, no incluidas en otro epígrafe. | | |
| 1.2.1 | <i>Para uso permanente</i> | 395 |
| 1.2.2 | <i>Para uso no permanente</i> | 198 |

NOTAS AL EPÍGRAFE 1.

NOTA 1. Si el inmueble tuviera varias puertas, la cuota correspondiente al número de plazas, sólo se aplicará a una de ellas.

NOTA 2. En el supuesto que la señalización vial general del tramo de vía pública en la que se encuentre la entrada de vehículos, impida el estacionamiento frente a dicha entrada, a la cuota resultante se aplicará un coeficiente del 0'75.

NOTA 3. En el caso de que se permita el aparcamiento con carácter permanente en el otro lado de la vía pública en el que se encuentra el vado, y se autorice a petición del interesado la prohibición de aparcar, para facilitar la entrada o salida de vehículos al mismo, a la cuantía resultante a abonar por la autorización del vado se aplicará un coeficiente del 1'1.

EPÍGRAFE 2.

Reserva de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público.

2.1 Reserva de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga y para parada de vehículos. Satisfarán cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva:

- | | | |
|---------|--|-----|
| 2.1.1 | <i>Para uso permanente (24 horas):</i> | |
| 2.1.1.1 | <i>Por año</i> | 771 |

2.1.1.2	Por mes	154
2.1.1.3	Por día o fracción	22
2.1.2	Para uso temporal (12 horas):	
2.1.2.1	Por año	386
2.1.2.2	Por mes	77
2.1.2.3	Por día o fracción	11

2.2. Reserva de espacio en la vía pública para el servicio de entidades o particulares:

2.2.1	Por cada reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos para aparcamientos, utilización privativa o prohibición de estacionamientos. Satisfarán al año, por cada tramo de 5 metros lineales o fracción.	391
-------	---	-----

NOTA AL EPÍGRAFE 2.1 Y 2.2:

Si se superan estas dimensiones se liquidarán tantas cuotas como tramos de cinco metros lineales o fracción se utilicen en la vía pública.

2.3. Reserva de espacio en la vía pública para el servicio de titulares de actividad de hotel.

2.3.1	Por cada reserva de espacio en la vía pública concedida para la parada de vehículos y carga o descarga de equipajes en los hoteles, se satisfará, al año, por cada tramo de cinco metros lineales o fracción.	244
-------	---	-----

El exceso de cinco metros lineales satisfará, además 49 euros por metro lineal, contados desde el primero.

2.4. Reserva de espacio en la calzada mediante cebreado, como elemento delimitador de vados.

2.4.1	Por cada metro lineal o fracción y año natural o fracción	20
-------	---	----

EPÍGRAFE 3.

3.1. Placas de vados

	Adquisición y colocación de placa de vado, tanto al solicitar el alta, como en caso de reposición de la misma, por cualquier causa.	27'90
--	---	-------

3.2. Pintado de banda

	Por cada 5 metros lineales o fracción de pintado de banda de color amarillo al causar alta en el vado o a solicitud del titular del mismo, una vez concedido; o por repintado, por cualquier causa.	6
--	---	---



NOTA: Las cuotas resultantes anteriores recogidas en los epígrafes 1 y 2, se multiplicarán por los siguientes coeficientes, en función de la categoría de la vía pública en que se produzca la utilización privativa o aprovechamiento especial, de acuerdo con la clasificación de las vías públicas del término municipal que se encuentre vigente en cada momento:

1ª categoría: 1'18

2ª categoría: 1'09

3ª categoría y resto del término municipal: 1'00

En la aplicación de las tarifas se seguirá la siguiente regla: Cuando para la autorización de la utilización privativa o el aprovechamiento especial se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación”.

2º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con vigencia a partir del día 1 de enero de 2019, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3º. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el “Tablón de Anuncios” de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

4º. Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y

el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación, el 1 de enero de 2019.

PUNTO 17º. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS.

“A la vista de la Memoria de la Alcaldía-Presidencia de 27 de septiembre de 2018, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por derechos de examen y participación en pruebas selectivas para el año 2019 y

Visto el Dictamen favorable del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana de fecha 10 de octubre de 2018, y la fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, el informe favorable de la Secretaría General de la Administración Municipal, y el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número 1 y número 2 del artículo 123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; con el informe previo de la Comisión del Pleno de Gobierno Abierto y Participación, acuerda:

1º. Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por derechos de examen y participación en pruebas selectivas que quedará redactado como sigue:

“ARTICULO 6º. *La cuota tributaria se determina conforme a la siguiente tarifa que se aplicará por analogía al Personal Laboral:*

GRUPO/SUBGRUPO	ACCESO PERMANENTE euros	ACCESO TEMPORAL euros
A1	21	18
A2	18	15
B	16'50	13'50
C1	15	12
C2	11	9
AGRUPACIONES PROFESIONALES	8'50	7
POLICÍA LOCAL Y BOMBERO EN CUALQUIER	33	27



<i>GRUPO/SUBGRUPO</i>		
-----------------------	--	--

2º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por derechos de examen y participación en pruebas selectivas, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3º. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el “Tablón de Anuncios” de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración Tributaria Local del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido.

4º. Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación, el 1 de enero de 2019.”

Tras la lectura de las propuestas abierto el debate en primer turno intervienen los señores: Antonio Lorenzo Górriz, Ignacio Vallejo Segura, Ignasi García Felip, Vicente Vidal Safont, Carlos Feliu Mingarro, Antonio Lorenzo Górriz.

En segundo tuno intervienen: Ignacio Vallejo Segura, Ignasi García Felip, Carlos Feliu Mingarro, Antonio Lorenzo Górriz y la Alcaldesa.

Seguidamente se procede a la votación de las cinco propuestas. En primer lugar se procede a la votación del punto décimo tercero del orden del día. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Beltrán,

señor Braina, señora Brancal, señores del Señor, García, López y Lorenzo, señora Peñalver, señor Porcar, señoras Puerta, Ribera y Ruiz, señores Simó y Vallejo; votan en contra las señoras Carrasco y España, señores Feliu, Guillamón, Moliner y Pérez, señora Pradas y señor Sales y se abstienen de votar los señores Paduraru, Vidal y Zamora.

Por consiguiente, por quince votos a favor, ocho votos en contra y tres abstenciones, la señora Presidenta declara aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A continuación se procede a la votación del punto décimo cuarto del orden del día. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Beltrán, señor Braina, señora Brancal, señores del Señor, García, López, Lorenzo y Paduraru, señora Peñalver, señor Porcar, señoras Puerta, Ribera y Ruiz, señores Simó, Vallejo, Vidal y Zamora y se abstienen de votar las señoras Carrasco y España, señores Feliu, Guillamón, Moliner y Pérez, señora Pradas y señor Sales.

Por consiguiente, por dieciocho votos a favor y ocho abstenciones, la señora Presidenta declara aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Seguidamente se procede a la votación del punto décimo quinto del orden del día. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

A continuación se realiza la votación del punto décimo sexto del orden del día. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Beltrán, señor Braina, señora Brancal, señores del Señor, García, López, Lorenzo y Paduraru, señora Peñalver, señor Porcar, señoras Puerta, Ribera y Ruiz, señores Simó, Vallejo, Vidal y Zamora y se abstienen de votar las señoras Carrasco y España, señores Feliu, Guillamón, Moliner y Pérez, señora Pradas y señor Sales.

Por consiguiente, por dieciocho votos a favor y ocho abstenciones, la señora Presidenta declara aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.



Finalmente se realiza la votación del punto décimo séptimo del orden del día. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en pruebas selectivas.

PUNTO 18º. APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE OBLIGACIONES N.º 18 REC/2018 (EJERCICIO 2018).

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Gestión Municipal dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el expediente de “Reconocimiento Extrajudicial de Créditos” formado por la relación de obligaciones número 18 REC/2018 (ejercicio 2018) que se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Base 20 de Ejecución del Presupuesto, la sentencia número 302 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Castellón de fecha 12 de septiembre de 2007, así como en el informe emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica con fecha 6 de agosto de 2008 y que se propone para su aprobación por parte del órgano plenario, de acuerdo con la reiterada doctrina del Tribunal Supremo que intenta evitar el “enriquecimiento injusto” de la Administración por prestaciones efectuadas, en el ejercicio corriente o de cerrados, no debidamente adquiridas.

A la vista de las facturas tramitadas para su aprobación, una vez comprobados por parte del “Negociado de Facturación” los requisitos formales de los documentos (especialmente el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y las operaciones aritméticas incorporadas a los mismos y constando la conformidad al gasto por parte del personal municipal del Área Gestora y del Concejales responsable y, no obstante, el informe desfavorable del “órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad” y la “fiscalización previa limitada” con resultado de reparo suspensivo de la Intervención General Municipal de fechas 3

y 5 de octubre de 2018 que se incorporan al expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a propuesta del Concejal Delegado de Gestión Municipal, se acuerda:

1. Omitir los efectos suspensivos del reparo formulado por la Intervención General Municipal y ordenar que se continúe con la tramitación del expediente.

2. Aprobar la relación de obligaciones número 18 REC/2018 (ejercicio 2018) de fecha 3 de octubre de 2018 que está formada por 4 páginas y asciende a un total de 795.709,01 euros, la cual empieza por “ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION SA” por la cantidad de 8.369,17 euros y termina con “GRUPO CANO LOPERA SL” por el importe de 3.159,56 euros.”

Tras la lectura de la propuesta abierto debate intervienen: Ignacio Vallejo Segura, Manuel Vidal Safont, Carlos Feliu Mingarro y Antonio Lorenzo Górriz.

Durante la intervención del señor Feliu, siendo las dieciocho horas y dieciocho minutos, sale del Salón de Sesiones el señor Vidal.

Terminadas las intervenciones, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor la señora Alcaldesa, señor Braina, señora Brancal, señores García, López, Lorenzo y Porcar, señoras Puerta, Ribera y Ruiz y señor Simó y se abstienen de votar las señoras Beltrán y Carrasco, señor del Señor, señora España, señores Feliu, Guillamón, Moliner y Paduraru, señora Peñalver, señor Pérez, señora Pradas y señores Sales, Vallejo y Zamora más el señor Vidal, que se encontraba ausente en el momento de la votación, de conformidad con el artículo 67.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones.

Por consiguiente, por once votos a favor y quince abstenciones, la Presidencia declara aprobada la relación de obligaciones n.º 18 REC/2018.

PUNTO 19º. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 8/2018 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO.

Se da lectura en extracto de una propuesta del Teniente de Alcalde de Gestión Municipal dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente



tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el expediente que se está tramitando para la Modificación de Créditos número 8/2018 del Patronato Municipal de Turismo de Castellón por Suplementos de Créditos, y la documentación que integra el expediente de la que se deduce la necesidad de tramitarlo.

A la vista del Acuerdo del Consejo Rector del Patronato Municipal de Turismo de Castellón, de 1 de octubre de 2018, por el que se propone al Pleno del Ayuntamiento de Castellón de la la Plana la aprobación del expediente de Modificación de Créditos 8/2018 de éste Organismo Autónomo, por Créditos Extraordinarios en la cantidad de 119.254,81 euros, según el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 8/2018		
SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		
CAPÍTULO/APLICACION	DENOMINACIÓN	IMPORTE
7º (432-226023)	PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	119.254,81 €
	TOTAL SUPLEMENTOS CRÉDITOS	119.254,81 €
	TOTAL INCREMENTO EN GASTOS	119.254,81 €

FINANCIACIÓN		
CAPÍTULO/APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
PRESUPUESTO DE INGRESOS 8º (870.00)	ACTIVOS FINANCIEROS (REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES)	119.254,81 €
	TOTAL	119.254,81 €
	TOTAL FINANCIACIÓN	119.254,81 €

De acuerdo con lo dispuesto en la Base número 7 de las de Ejecución del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo de Castellón de la Plana, Base de Ejecución número 7 del Presupuesto del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, así como lo establecido en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, el órgano competente para aprobar los expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto General a través de Suplemento de Créditos es el Pleno de la Corporación, siguiendo la tramitación establecida en el artículo 118 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones.

Vistos los informes de la Intervención General Municipal, de 15 de octubre de 2018, de carácter favorable al expediente de modificación de créditos y de incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria respectivamente, a propuesta del Concejal de Gestión Municipal e informado por la correspondiente Comisión Plenaria, se acuerda:

1º. Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos 8/2018 del Patronato Municipal de Turismo por Créditos Extraordinarios por un importe de 119.254,81 euros, cuyo resumen a nivel de Capítulos se ha recogido anteriormente y cuyas aplicaciones presupuestarias constan en el expediente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º. Establecer que este expediente de Modificación de Créditos se exponga al público en las oficinas del Patronato Municipal de Turismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación por quince días hábiles, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno y continuar su trámite reglamentario.

3º. Si durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el expediente de Modificación de Créditos 8/2018 del Patronato Municipal de Turismo se considerará definitivamente aprobado, insertándose en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello en relación con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20.3 del citado Real Decreto 500/1990, entrando en vigor una vez haya sido publicado.”

Durante la lectura de la propuesta, siendo las dieciocho horas y veinticinco minutos, entra en el Salón de Sesiones el señor Vidal, quien ocupa su escaño.

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma,



resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 20º. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4P/2018 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Se da lectura en extracto de una propuesta de la Junta de Gobierno Local dictaminada favorablemente por la Comisión en la que a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Se han incorporado al presente expediente de Modificación de Créditos las peticiones de las diferentes Concejalías cuyos datos principales constan en el siguiente cuadro:

SOLICITANTE MODIFICACIÓN DE CREDITO	CRÉDITOS SE SUPLEMENTAN O HABILITAN	IMPORTE	CRÉDITOS QUE SE ANULAN	IMPORTE
Concejal Delegado de Juventud (NRI 28-07-18)	Equipamiento para los locales de ensayo para músicos jóvenes Tetuán XIV (C.E. 4.33700.62900)	4.650,01	Juventud.-Suministros concejalía (4.33700.221990)	4.650,01
Vicealcaldesa (NRI 25-9-18)	85 % anualidad 2018 Convenio a suscribir con Federació d'associacions d'alumnes fades (Projecte "Aprentatge servei") (C.E. 3.92400.48903)	11.730,00	Part.Ciud.-Implementación Participación Ciudadana (3.92400.227060)	31.705,00
	85 % anualidad 2018 Convenio a suscribir con Asociación "Movimiento contra la intolerancia" (Projecte "Més Tolerància") (C.E. 3.92400.48904)	13.600,00		
	85 % anualidad 2018 Convenio a suscribir con Moviment de renovaació pedagògica escola d'estiu del país valencià (Projecte "Recreacas") (C.E. 3.92400.48905)	6.375,00		
Concejal Delegado de Bienestar Social y Dependencia (NRI 28-9-18)	Convenio a suscribir con Fundació Dany Cerebral ATENEU CASTELLÓ para compra vehículo de transporte para personas usuarias e instalación plataforma elevadora en el mismo para el acceso de personas con movilidad reducida. (C.E. 5.23104.78904)	11.000,00	GPTA.-Campña Prev.drogodependencias: 20.000 € (5.23103.226991) Dependencia.-Servicio mayor a casa : 8.000,00 € (5.23107.227990)	28.000,00
	Convenio a suscribir con FundaciónCaja-Castellón,Fundación de la Comunidad Valenciana Programa para la reubicación de niños/as de la guardería San Vicente Ferrer en otras guarderías de la ciudad (C.E. 5.23109.48905)	10.000,00		
	Convenio a suscribir con Asociación PATIM para promocionar y prestar apoyo económico a la Asociación en	7.000,00		

	la ejecución de sus proyectos de intervención. (C.E. 5-23104.48925)			
Tte.Alcalde-Concejal Delegado del Área de Derechos y Servicios (NRI 26 y 28-09-18)	Reforma aseos y zona movilidad reducida en Estadio Castalia (C.E. 5.34200.63204)	204.029,00	Fondo de Contingencia (0.92900.50000) Base 30 Ejecución Presupuesto	204.029,00
Tte.Alcalde-Concejal Delegado del Área de Derechos y Servicios (NRI 01-10-18)	Obtención suelo dotacional público (S.C. 5.15112.60000)	365.000,00	Estudios y acciones para la protección de medio ambiente,sostenibilidad y paisaje (5.15111.6400218)	150.000,00
			Medidascontrainundaciones en el ámbito de la Marjalera (5.16000.6330118)	100.000,00
			Conservación y mejora medio ambiente y entorno urbano (5.17000.6010018)	15.000,00
			Gestión del paraje municipal de la Magdalena (5.17100.6190418)	100.000,00
Tte.Alcalde-Concejal Delegado del Área de Derechos y Servicios y Concejal Delegado de Gestión Municipal (NRI 02-10-18)	Subvención actividades Edificio Huerto Sogueros (S.C. 1.91202.45391)	246.183,89	Parques.-Mantenimiento Jardines (5.17100.227990)	246.183,89
T O T A L		879.567,90		879.567,90

A la vista de la Memoria del Concejal Delegado de Gestión Municipal para la tramitación del expediente de Modificación de Créditos número 4P/2018 del Presupuesto Municipal del año 2018, el cual afecta a Créditos Extraordinarios correspondientes a “Inversiones Sostenibles Financieramente” en la cuantía de 1.299.026,65 euros y a la amortización anticipada de operaciones de crédito en cumplimiento de los artículos 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 27 del Real Decreto 4/2013, de 22 de febrero, en el importe de 6.947.511,96 euros, teniendo como fuente de financiación el saldo disponible del Remanente de Tesorería Positivo para Gastos Generales Ajustado por el mismo importe (8.246.538,61 euros).

Teniendo en cuenta que este expediente de Modificación de Crédito afecta al Presupuesto de la forma que seguidamente se resume:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4P/2018

INCREMENTO EN GASTOS

<i>CAPITULO</i>	<i>DENOMINACION</i>	<i>IMPORTE</i>
	(A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
4º	Transferencias Corrientes	48.705,00
6º	Inversiones Reales	1.507.705,66



7º	Transferencias de Capital	11.000,00
9º	Pasivos Financieros	6.947.511,96
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS (A)	8.514.922,62
	(B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
4º	Transferencias Corrientes	246.183,89
6º	Inversiones Reales	365.000,00
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO (B)	611.183,89
	TOTAL INCREMENTO EN GASTOS (A+B)	9.126.106,51

FINANCIACIÓN

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	(A) BAJAS POR ANULACIÓN EN GASTOS	
2º	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	310.538,90
5º	Fondo de Contingencia	204.029,00
6º	Inversiones Reales	365.000,00
	TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN (A)	879.567,90
	(B) REMANENTE DE TESORERIA	
87000	Para Gastos Generales Ajustado	8.246.538,61
	TOTAL REMANENTE DE TESORERIA (B)	8.246.538,61
	TOTAL FINANCIACION (A + B)	9.126.106,51

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 7ª de Ejecución del Presupuesto y lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los que se regulan los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito y considerando que, conforme a los artículos 37 del Real Decreto 500/1990 y 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el órgano competente para aprobar los expedientes de Modificación de Crédito del Presupuesto General a través de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito es el Pleno de la Corporación, tras la aprobación previa de su proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la especialidad introducida por el artículo 127.1 apartado b) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local para los municipios de gran población y siguiendo la tramitación

establecida en el artículo 118 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones.

Considerando que la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera permite, en determinadas condiciones financieras y presupuestarias que cumple el Ayuntamiento de Castellón a partir de los datos obrantes en la Liquidación del año 2017 y en el Estado de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018, destinar el superávit presupuestario a “Inversiones Financieramente Sostenibles” (según se ha establecido en Real Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas).

Considerando que las “Inversiones Financieramente Sostenibles” han sido definidas a través de la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, introducida por Real Decreto-Ley 2/2014, de 21 de febrero y el referido Real Decreto-Ley 1/2018.

Resultando que aprobada la Liquidación del año 2017 con superávit en términos de estabilidad presupuestaria (16.367.610,79 euros) y Remanente de Tesorería Positivo para Gastos Generales Ajustado (13.234.552,20 euros) por Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2018, se estima conveniente, para no incurrir en déficit en términos de estabilidad presupuestaria al cierre del ejercicio 2018, destinar el importe de 1.299.026,65 euros a diversas actuaciones que se consideran como “Inversiones Financieramente Sostenibles” según el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN INVERSIONES REALES	IMPORTE
5.34200.63201	SUSTITUCIÓN DE ILUMINACIÓN EN TORRES DEL ESTADIO CASTALIA	499.568,59
5.34200.63202	REPARACIÓN DEL GRADERÍO DEL ESTADIO CASTALIA	499.458,06
5.34200.63203	IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA PABELLON "CIUTAT DE CASTELLO"	300.000,00
T O T A L		1.299.026,65

Considerando, por último, que se recoge la consignación presupuestaria necesaria para proceder a la amortización anticipada de operaciones de crédito en cumplimiento de los artículos 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 27 del Real Decreto 4/2013, de 22 de febrero, teniendo como fuente de financiación el saldo disponible del Remanente de Tesorería Positivo para Gastos Generales Ajustado por el mismo importe (6.947.511,96 euros).



Por todo ello, vista la Memoria Económica suscrita por la Alcaldesa el 2 de octubre de 2018, los informes del Director del "órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad" y de la Intervención General Municipal de fechas 2 y 3 de octubre, respectivamente, aprobado el proyecto de Modificación de Créditos 4P/2018 por la Junta de Gobierno Local e informado por la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto y Participación, se acuerda:

1º. Aprobar las siguientes subvenciones nominativas que no constaban en el Presupuesto Municipal del año 2018, de conformidad con la Base 24 apartado 4º de Ejecución :

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AREA GESTORA	BENEFICIARIO	OBJETIVO ESTRATEGICO	FINALIDAD	OBJETO	IMPORTE	FUENTE FINANCIACION
5-23104.48925	Familia e Infancia	Asociación PATIM	F	Según Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Art.25.2.e)	Convenio de Colaboración para promocionar y prestar apoyo económico a la Asociación en la ejecución de sus proyectos de intervención.	7.000,00	R.O.
5.23104.78904	Coordinación de Programas de Servicios Sociales	Fundació Dany Cerebral ATENEU CASTELLÓ	F	Según Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Art.25.2.e)	Convenio de Colaboración para compra vehículo de transporte para personas usuarias e instalación plataforma elevadora en el mismo para el acceso de personas con movilidad reducida.	11.000,00	R.O.
5.23109.48905	Coordinación de Programas de Servicios Sociales	FundaciónCaja-Castellón,Fundación de la Comunidad Valenciana	F	Según Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Art.25.2.e)	Convenio de Colaboración programa para la reubicación de niños/as de la guardería San Vicente Ferrer en otras guarderías de la ciudad.	10.000,00	R.O.
3.92400.48903	Participación Ciudadana	Federació d'associacions d'alumnes fades	F	Según Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Art.25.2.m)	85 % anualidad 2018 Convenio para Projecte "Aprentatatge servei"	11.730,00	R.O.
3.92400.48904	Participación Ciudadana	Asociación "Movimiento contra la intolerancia"	F	Según Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Art.25.2.m)	85 % anualidad 2018 Convenio para Projecte "Més Tolerància"	13.600,00	R.O.
3.92400.48905	Participación Ciudadana	Moviment de renovació pedagògica Escola d'Estiu del País Valencià	F	Según Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Art.25.2.m)	85 % anualidad 2018 Convenio para Projecte "Recreacas"	6.375,00	R.O.
T O T A L						59.705,00	

2º. Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número 4P/2018 por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del vigente Presupuesto por un importe total de 9.126.106,51 euros, cuyo resumen a nivel de Capítulos se ha recogido anteriormente y cuyas operaciones contables aparecen reflejadas en los listados de la Contabilidad Municipal de fecha 2 de octubre de 2018 que se incorporan al expediente administrativo.

3º. Establecer que este expediente de Modificación de Créditos se exponga al público en las oficinas del órgano de “Gestión Presupuestaria y Contabilidad”, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación por quince días hábiles, computado el plazo en los términos que se establecen en el artículo 30 apartado 2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno y continuar su trámite reglamentario.

4º. Si durante dicho plazo no se presentarán reclamaciones, el expediente de Modificación de Crédito 4P/2018 se considerará definitivamente aprobado, insertándose en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello en relación con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.3 del citado Real Decreto 500/90, entrando en vigor una vez haya sido publicado.

5º. Establecer, por último, que las consignaciones no utilizadas en los Créditos Extraordinarios incorporados en la presente Modificación a “Inversiones Financieramente Sostenibles” que no hayan sido objeto de autorización del gasto antes de la finalización del presente ejercicio presupuestario deben ser destinadas a la amortización de deuda de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

En relación con esta propuesta, por Secretaría se indica que el Grupo Popular ha presentado la siguiente enmienda:

“BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN	IMPORTE DEFINITIVO
2018-3-92400-227060	PART.CIUD.-[1] IMPLEMENTACION PARTICIPACION CIUDADANA	31.705,00	3.295,00

ALTA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO	IMPORTE DEFINITIVO
2018-5-23102-48905	CONVENIO ASOC. AFAVIR AYUDA VICTIMAS VIOLENCIA DE GENERO	31.705,00.-€	31.705,00.-€



JUSTIFICACIÓN

AFAVIR (Asociación de Ayuda a Familiares y Víctimas “Rocío López Agredano”) es una asociación creada con el fin de ayudar a aquellas mujeres que sufren o han sufrido maltrato por sus parejas o exparejas, así como también ayudar a sus familiares. Además, AFAVIR es la única asociación de Castellón dedicada en exclusiva a la Violencia de Género sobre la Mujer.

Desde la Asociación ofrecen servicios de Acompañamiento, Orientación psiquiátrica y psicológica con ayuda de profesionales, así como, Asesoramiento jurídico y Orientación sobre los pasos a seguir en dichas situaciones, tanto a las víctimas de la Violencia de Género como a los familiares que han sufrido la pérdida de un ser querido (madre, hija o hermana) por un delito de Violencia de Género.

En el Convenio a suscribir con AFAVIR, entre otras actividades que se definirán en el mismo, incluirá el alquiler de un despacho para la realización de las actividades propias de la Asociación, ya que le fue retirada a la misma el despacho que ocupaba en el edificio URBAN, así como ayuda a las actividades de concienciación para la ciudadanía en general y, especialmente, los proyectos de concienciación entre la población escolar que desarrolla.

En este último aspecto, se realizará el proyecto docente previo, para definir los contenidos y actividades, conducentes a la implantación de una asignatura de convivencia cívica, respeto e igualdad, obligatoria, adaptada a los diversos ciclos formativos de la enseñanza pública reglada.”

Tras la lectura de la propuesta y de la enmienda abierto debate en primer turno intervienen los señores y señora: Antonio Lorenzo Górriz, Begoña Carrasco García, Xavier del Señor de la Gala y Manuel Vidal Safont.

En segundo turno intervienen los señores y señoras: Lorenzo, Carrasco, del Señor, Vidal, Lorenzo y la Alcaldesa que cierra el debate.

Terminadas las intervenciones la Presidencia indica que procede pasar a la votación en primer lugar de la enmienda del Grupo municipal Popular. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Carrasco y España, señores Feliu, Guillamón, Moliner, Paduraru y Pérez, señora Pradas y señores

Sales, Vidal y Zamora y votan en contra las señoras Alcaldesa y Beltrán, señor Braina, señora Brancal, señores del Señor, García, López y Lorenzo, señora Peñalver, señor Porcar, señoras Puerta, Ribera y Ruiz, señores Simó y Vallejo.

Por consiguiente, por once votos a favor y quince votos en contra, la Presidencia declara desestimada la enmienda del Grupo Popular.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara adoptado por unanimidad el acuerdo que contiene la propuesta transcrita en este apartado.

INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

PUNTO 21º. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

En este momento, la Presidencia indica que va a procederse a la votación de la urgencia de los cinco puntos que se incluyen en el apartado de despacho extraordinario. Celebrada la votación, resulta que votan a favor la señora Alcaldesa, señor Braina, señoras Brancal, Carrasco y España, señores Feliu, García, Guillamón, López, Lorenzo, Moliner, Paduraru, Pérez y Porcar, señoras Pradas, Puerta, Ribera y Ruiz, señores Sales, Simó, Vidal y Zamora y se abstienen de votar la señora Beltrán, el señor del Señor, la señora Peñalver y el señor Vallejo.

Por consiguiente, por veintidós votos a favor y cuatro abstenciones, la Presidencia proclama adoptado el acuerdo de declarar de urgencia dichos asuntos a efectos de tratarlos en esta sesión.

PUNTO 21.1. DESPACHO EXTRAORDINARIO. MOCIÓ DELS GRUPS CASTELLÓ EN MOVIMENT, COMPROMÍS I SOCIALISTA PER UN PLA D'INVERSIONS MUNICIPALS BÀSIQUES .

Es llig una moció dels Grups Castelló en Moviment, Compromís i Socialista, que proposa l'adopció del següent acord:

«A la ciutat de Castelló, hi constatem que hi ha determinades zones amb mancances relacionades amb les infraestructures urbanes més bàsiques. En aquests barris, això ha generat retirades reivindicacions que s'han convertit en històriques.

Les principals reivindicacions en els Consells i les Juntes de Districte es repeteixen any rere any. Algunes d'elles són actuacions singulars de gran envergadura que requereixen quantitats d'inversió considerables, com per exemple el col·lector d'aigües



pluvials al districte sud o les obres antinundacions al barranc del Sol als barris de Sant Agustí i Sant Marc, inversions que no sempre corresponen al govern municipi però que continuen sent una necessitat per al barri, i que l'Ajuntament ha de reivindicar junt amb la ciutadania i col·laborar amb altres administracions en tot allò que estiga en les seues mans.

Altres són intervencions més modestes, però disperses per nombrosos punts de la ciutat, la qual cosa fa que també la necessitat d'inversió total siga considerable: voreres o paviment en mal estat o amb greus mancances en matèria d'accessibilitat, zones verdes amb un millorable estat de conservació, manca d'il·luminació que converteix alguns indrets en punts negres pel que fa a la sensació de seguretat, passos i creuaments de vehicles perillosos, etc.

El govern municipal de Castelló es va afegir a altres ajuntaments com València, Madrid o Barcelona, en el projecte Decidim, un model de pressupostos participatius que se sustenta en l'ús de les tecnologies de la informació per aconseguir una relació directa i universal amb la ciutadania, un model que ha fet que els pressupostos participatius de Castelló tinguen per primera vegada unes bases públiques, que facilitat que tota la ciutadania puga fer propostes, avals o participar de debats, des del seu mòbil o des de casa; que ha permès tenir un mapa de propostes i necessitats; que ha permès la traçabilitat de les propostes; que ha incorporat la valoració tècnica de les propostes i el debat presencial en assemblees de districte previ a les votacions i la decisió de la ciutadania, i que ha incorporat informes periòdics de l'estat d'execució de les propostes decidides pels veïns i veïnes. A més, s'ha convertit en la ferramenta bàsica per corresponsabilitzar a la ciutadania en la presa de decisions, no sols pensant en els seus interessos, sinó sent conscients que els recursos públics disponibles són escassos i limitats, i les necessitats, voluntats i desitjos de la resta de col·lectius i actors municipals. I justament perquè compleix aquestes funcions de contacte directe amb la ciutadania i crear un mapa de demandes ciutadanes, la Plataforma Decidim serveix per a replegar mancances i necessitats dels barris.

Les mancances abans esmentades són traslladades per les diferents associacions a les Juntes i Consells de Districte i a Decidim, de forma reiterada, i fins que no s'hagen cobert les necessitats més bàsiques, es dificulta la detecció de noves realitats i necessitats des de la proximitat, amb continguts propositius innovadors, dotats d'un dinamisme que ara no tenen aquests espais i permetent

avançar cap a una desitjable descentralització de la gestió municipal, convertint-se en font de transformació social.

Per tot això proposem el següent acord:

Instar l'organ municipal competent a

1. Elaborar un Pla d'Inversions Municipals Bàsiques, en col·laboració amb els Consells de Districte, els Consells Sectorials, els patronats, associacions i col·lectius de la ciutat, la ciutadania independent, els tècnics responsables de les infraestructures municipals, i amb els partits polítics amb representació al plenari de la ciutat, i tenint en compte els diferents plans, programes i plans estratègics vigents, en què es detallen, prioritzen, pressuposten i calendaritzen totes aquelles actuacions fonamentals que es venen reclamant en els diferents barris i districtes i que considerem drets bàsics de la ciutadania: clavegueram, enllumenat, pavimentació, zones verdes i de pas de vianants, mobilitat, accessibilitat, manteniment i/o rehabilitació d'instal·lacions municipals de caire cultural, esportiu, social o educatiu.

2. L'elaboració d'aquest pla d'inversions bàsiques es durà a terme durant el primer semestre de 2019 amb l'objectiu de començar a executar-se en el segon semestre del mateix any i comptarà amb els principis del projecte Decidim, de transparència, participació, universalitat, traçabilitat, valoració, corresponsabilitat i debat ciutadà, amb l'ús de les tecnologies de la informació com a ferrament de suport.

3. L'elaboració d'aquest pla tindrà en compte la planificació de l'ordenació del territori i la disponibilitat i viabilitat d'adquisició de terrenys per a dotacions.

4. Elevar aquest Pla al Ple d'aquest Ajuntament per a la seua aprovació definitiva.

5. Incloure en els pressupostos municipals anuals, els fons necessaris per a executar el pla en cadascuna de les seues fases.

6. L'elaboració i implementació d'aquest Pla plurianual implica replantejar i redimensionar els pressupostos participatius per part del govern que approve el projecte plurianual, encarant principalment aquests recursos al camí que ja ha encetat aquest govern, d'usar els participatius per programes i polítiques, i reduint el pes de les inversions, moltes de les quals ja estaran recollides en el Dedicim plurianual.

7. Donar comptes, periòdicament, de l'execució del Pla o de qualsevol modificació necessària, als diferents espais de participació ciutadana de la ciutat.»



Tras la lectura de la moción abierto el debate en primer turno intervienen las señoras y señores: Anna Peñalver Bermudo, Manuel Paduraru Ionete, Vicent Sales Mateu y la Vicealcaldesa Alicia Brancal Más.

En segundo turno intervienen las señoras y señores: Peñalver, Paduraru, Sales y Brancal.

Terminadas las intervenciones, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa y Beltrán, señor Braina, señora Brancal, señores del Señor, García, López y Lorenzo, señora Peñalver, señor Porcar, señoras Puerta, Ribera y Ruiz, señores Simó y Vallejo y se abstienen de votar las señoras Carrasco y España, señores Feliu, Guillamón, Moliner, Paduraru y Pérez, señora Pradas y señores Sales, Vidal y Zamora.

Por consiguiente, por quince votos a favor y once abstenciones, la señora Presidenta declara aprobada la moción transcrita en este apartado.

PUNTO 21.2. DESPACHO EXTRAORDINARIO. MOCIÓ DEL GRUP CASTELLÓ EN MOVIMENT PER A REDACTAR EL CONVENI DE CESSIÓ DE L'ESTADI CASTALIA.

Es llig una moció del Grup Castelló en Moviment que proposa l'adopció del següent acord:

“En el ple de maig tots grups municipals van aprovar per consens encarregar a la comissió d'estudi corresponent que elaborés el conveni escoltant al CD Castelló i acabar així amb l'actual situació de precari en l'ús de les instal·lacions.

En la mateixa proposta l'Ajuntament es compromet a invertir en la instal·lació un milió d'euros que es porta a ple aquest mes i s'aprova mitjançant modificació de crèdit.

La comissió s'ha reunit en tres ocasions, en la primera reunió des de Castelló en Moviment es va demanar que es posés data límit per signar el conveni, al que no es va fer cas i ens ha portat a la situació actual. D'altra banda, el CD Castelló no ha estat convocat per estudiar les propostes de conveni, el que demostra que no hi ha voluntat de desenvolupar una comissió efectiva i s'evita tancar un conveni satisfactori per a les parts.

Perquè el conveni i les obres puguen arribar a bon terme al mateix temps com era la intenció inicial de l'acord plenari, es realitza la següent proposta d'acord:

Instar a l'òrgan municipal competent a

-Que es convoque la comissió emplaçant al CD Castelló per a l'elaboració del conveni.

-Que l'inici de les obres pressupostades en el present ple no es duguen a terme fins que estiga tancat un acord de cessió de l'Estadi Castàlia amb el CD Castelló.»

Tras la lectura de la moción, abierto debate en primer turno intervienen el señor y la señora: Ignacio Vallejo Segura y Patricia Puerta Barberá.

En segundo turno intervienen el señor y las señoras: Vallejo, Carrasco y Puerta.

Terminadas las intervenciones, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor la señora Beltrán, el señor del Señor, la señora Peñalver y el señor Vallejo y votan en contra la señora Alcadesa, señor Braina, señoras Brancal, Carrasco y España, señores Feliu, García, Guillamón, López, Lorenzo, Moliner, Paduraru, Pérez y Porcar, señoras Pradas, Puerta, Ribera y Ruiz, señores Sales, Simó, Vidal y Zamora.

Por consiguiente, por cuatro votos a favor y veintidós votos en contra, la Presidencia declara desestimada la anterior moción.

Seguidamente como explicación de voto interviene el señor José Antonio Zamora de Francisco.

PUNTO 21.3. DESPACHO EXTRAORDINARIO. MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS PARA QUE SE SUSPENDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PARTE PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL Y QUE TRAS LA RESOLUCIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LA PARTE ESTRUCTURAL VUELVA A SOMETERSE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA PARTE ESTRUCTURAL AUTONÓMICA DEL PLAN.

Se da lectura en extracto de una moción del Grupo Ciudadanos, que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“El Plan General Estructural de Castellón, ha sido sometido a información al público, por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 21 de Diciembre de 2017, el día 15 de Enero de 2018, habiendo finalizado el plazo el pasado 21 de Marzo.



Según hemos conocido, no se ha permitido su consulta y se han presentado un total de 463 alegaciones -al cierre del plazo- que a fecha de hoy no han sido resueltas.

A su vez, la versión pormenorizada del Plan General, se aprobó en el Pleno de fecha 26 de Julio, y se ha sometido a información pública el día 3 de Septiembre de 2018, durante un plazo de 45 días hábiles.

Ahora bien, sorprende a este Grupo Político las razones por las que se ha procedido a publicar la parte pormenorizada del Plan General, sin haber aprobado o cuanto menos estimado o desestimado, las alegaciones y en su caso sometido a una nueva información pública como parece anunciar la propia Sra. Alcaldesa, una parte anterior y necesaria, y que a mayor abundamiento depende de otra Administración urbanística Autonómica, como es la parte estructural.

La publicación de esta parte pormenorizada, ha obligado a un gran esfuerzo al departamento de urbanismo, y ha generado inquietud a la ciudadanía, que se ha visto obligada a consultar un documento con abundantes posibilidades de que sea reformado. Es más, puede que se hayan efectuado alegaciones con el coste que las mismas hayan representado, que no tengan validez alguna al cambiarse el modelo estructural, anterior y superior al pormenorizado.

Veamos los trámites que todavía faltan para la aprobación definitiva del Plan General:

- 1.- Estimar o desestimar las alegaciones al Plan Estructural y remitirlas al órgano ambiental.
- 2.- Emisión de la declaración ambiental y territorial estratégica por parte del órgano competente de la Generalitat Valenciana.
- 3.- Previsiblemente nueva información al público por parte del Pleno del Ayuntamiento.
- 4.- Aprobación provisional por parte de Pleno de la Corporación.
- 5.- Remisión a la Consellería competente para la aprobación definitiva.
- 6.- Aprobación definitiva.

Parece que la fecha más razonable para la aprobación definitiva es a principio de Abril del año 2.021.

La propia Alcaldesa del Ayuntamiento de Castellón con fecha 31 de Julio de 2018, comunicó lo siguiente:

“En contestación a su oficio de fecha 19 de junio de 2018, les comunico que dado que se está tramitando todavía la resolución de las alegaciones presentadas en relación con el Plan General estructural y que es posible que sea sometido a un segundo periodo de exposición al público, es previsible que este instrumento de planeamiento no sea aprobado definitivamente antes de 1 de Abril de 2019, por lo que se considera necesaria la prórroga del plazo de vigencia establecido por el artículo 3 de las normas urbanísticas transitorias de urgencia para el municipio de Castellón de la Plana, aprobadas por Acuerdo de 27 de Febrero de 2015, del Consell, con la finalidad de evitar los efectos derivados de la ausencia de una adecuada ordenación urbanística”

Todos los días vemos en la prensa diaria alguno de los grandes logros que se van a obtener con un Plan General cuya aprobación definitiva, y no lo decimos nosotros, podría ser en la primavera del año 2021, así vemos:

- Eliminación de la valla de la plaza de toros.
- Una zona verde junto al grupo Lourdes.
- Conexión viaria entre San Bernardo y Roquetes.
- Mejoras en el barrio denominado La Guinea.
- Infraestructura verde urbana.
- Zonas dotacionales, carriles bici... Etc.

Consideramos pues que la publicación de la parte pormenorizada sin la resolución siquiera de las alegaciones a la parte estructural, cuando existen muchas posibilidades, y lo dice la propia Alcaldía, de someter a una nueva información al público la parte de aprobación autonómica, ha generado una serie de inquietudes a la ciudadanía obligando a formular alegaciones y en su caso a costearlas, al equipo de urbanismo de este ayuntamiento a finalizar la versión preliminar del plan pormenorizado y en definitiva a sacar al público un documento con la única finalidad de una rentabilidad política diaria exponiéndolas, como hemos dicho, grandes virtudes del nuevo Plan, sin que podamos afirmar que esa publicación, esa información, esa consulta, estas alegaciones y esos costes que ha soportado la ciudadanía haya tenido más valor, que la mera rentabilidad política de exponer en prensa de manera diaria partes del nuevo Plan.

Por todas estas razones, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Castellón la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Que se suspenda la información pública de la parte pormenorizada del Plan General



2. Que tras la resolución de las alegaciones formuladas a la parte estructural, vuelva a someterse a información pública la parte estructural autonómica del Plan.”

Tras la lectura de la moción abierto debate en primer turno intervienen los señores: Manuel Vidal Safont, Xavier del Señor de la Gala, Carlos Feliu Mingarro y Rafael Simó Sancho.

En segundo turno intervienen los señores: Vidal, Pérez y Simó.

Durante la primera intervención del señor Vidal, siendo las diecinueve horas y quince minutos abandona el Salón de Sesiones el señor Porcar.

Terminadas las intervenciones, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Carrasco y España, señores Feliu, Guillamón, Moliner, Paduraru y Pérez, señora Pradas y señores Sales, Vidal y Zamora y votan en contra las señoras Alcaldesa y Beltrán, señor Braina, señora Brancal, señores del Señor, García, López y Lorenzo, señoras Peñalver, Puerta, Ribera y Ruiz, señores Simó y Vallejo.

Por consiguiente, por once votos a favor y catorce votos en contra, la Presidencia declara desestimada la moción de Ciudadanos.

PUNTO 21.4. DESPACHO EXTRAORDINARIO. MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOLICITANDO LA CONVERSIÓN DEL MERCADO DE SAN PEDRO EN CENTRO DE OCIO Y GASTRONOMÍA, LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD AL GRAO MEDIANTE EL TRAM Y LA REHABILITACIÓN DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA PARA MEJOR ATENCIÓN Y SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL Y ENMIENDA DEL GRUPO CASTELLÓ EN MOVIMENT.

Se da lectura en extracto de una moción del Grupo Popular, que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“El Mercado de San Pedro del Grao ha concentrado, durante años, a parte de la actividad comercial del distrito marítimo. En el año 2007 se planteó una reforma del mismo con el objetivo de remodelar los puestos de venta y los aseos, además de abrir una cafetería, sustituir la red eléctrica y el alicatado. Sin embargo, en el momento de afrontarse las obras de reforma se detectaron

importantes deficiencias estructurales en el edificio, como consecuencia de un importante foco de aluminosis. Así, el Ayuntamiento acordó su derribo y construir un recinto comercial totalmente nuevo.

La decisión se tomó en aras a garantizar la seguridad de todos los ciudadanos y de ella se informó en todo momento a la parte afectada, a los propios vendedores del mercado, que aceptaron instalarse de forma provisional en la plaza de la Panderola, ocupando unas casetas acondicionadas por el Ayuntamiento.

La intención de la construcción del nuevo edificio fue que los vendedores existentes pudieran seguir ejerciendo la actividad que les servía de método de subsistencia, en las mejores condiciones para poder mantener la clientela y ofrecer un servicio de productos frescos del Grao a los vecinos.

Desde el Grupo Municipal Popular creemos que se hubieran podido buscar alternativas a su cierre. No obstante, la inversión que allí se hizo, no por capricho, sino por seguridad, ha dejado un edificio moderno y céntrico a disposición de los vecinos del distrito marítimo del Grao. Unas instalaciones provechosas sobre las que pensar en darles un nuevo uso.

Desde el Grupo Municipal Popular proponemos aprovechar las instalaciones del Mercado de San Pedro para convertirlas en un nuevo punto de encuentro de vecinos y visitantes donde el producto de la Lonja del Grao tenga especial protagonismo, igual que otros productos de la provincia. Un centro de ocio y gastronomía, donde se consolide el tradicional 'tapeo', para degustar productos autóctonos del Grao, donde a su vez se programen actividades culturales o de animación para toda la familia, así como presentaciones de eventos locales o actividades programadas por las asociaciones, si así lo desean.

Una infraestructura como esta y con ese uso atraería, además, a numerosos vecinos del resto de la ciudad, por lo que habría de mejorarse la comunicación de transporte público entre el centro de Castellón y el distrito marítimo, ampliando el horario nocturno del TRAM y de los autobuses durante todo el año.

Proponemos, también, trasladar la oficina de turismo al Mercado de San Pedro, para así concentrar la información cultural, pesquera y gastronómica en el mismo lugar con la colaboración de las distintas asociaciones vecinales y culturales.

Asimismo, y para mejorar la seguridad de los vecinos del Grao, instamos a que la tenencia alcaldía esté permanentemente abierta, las 24 horas los 365 días del año, y a realizar las mejoras en el edificio municipal que se consideren oportunas, dotando de



agentes de Policía Local en número suficiente para garantizar la completa atención de los vecinos y vecinas a cualquier hora del día.

Por todo lo anterior expuesto, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Castellón la adopción del siguiente acuerdo:

- Instar al órgano municipal competente a dotar de un nuevo uso al Mercado de San Pedro del Grao, reconvirtiéndolo en un nuevo centro de ocio y gastronomía donde el producto de la Lonja del Grao y los productos autóctonos de la provincia tengan especial protagonismo.

- Instar al órgano municipal competente a estudiar una adaptación de las instalaciones del Mercado de San Pedro para acondicionarlas a su nuevo uso, valorando su apertura lateral con acceso a la plaza colindante, así como dejar solo para uso peatonal el tramo de la Plaza del Pintor Porcar que ocupa el mercado.

- Instar al órgano municipal competente a la mejora de la comunicación de transporte público entre el centro de Castellón y el distrito marítimo, ampliando el horario nocturno del TRAM y de los autobuses durante todo el año.

- Instar al órgano municipal competente, a hacer del Mercado de San Pedro un punto estratégico en el Grao, donde los turistas tengan una oficina de turismo y puedan recibir información de las actividades culturales, pesca, turismo, hoteles, restaurantes o cuándo visitar nuestro Museo de la mar.

- Instar al órgano municipal competente, a mejorar la accesibilidad de la tenencia alcaldía, mejorar el edificio y tener Policía las 24 horas.”

A continuación por Secretaría se indica que en relación con esta moción hay una enmienda del Grupo Castelló en Moviment, que propone lo siguiente:

“En la part expositiva.

- Esmena de substitució:

Canviar el títol de la moció per “ Moción solicitando la reapertura del mercado de Sant Pere del Grau para convertirlo en un centro de uso público abierto a la ciudadanía”.

Motius:

Es tracta d'adaptar el títol als canvis que a continuació es proposen.

- .- Esmena de supressió:

En el paràgraf 5º eliminar a partir de l'expressió "... donde el producto de la Lonja del Grao..." fins al final.

.- Esmena de substitució:

Modificar la redacció del paràgraf 6º quedant: " una infraestructura como esta debería tener un uso que sirviese para atraer a numerosos vecinos del Grau y del resto de la ciudad, por lo que habría de mejorarse la comunicación de transporte público entre el centro de Castelló y el distrito marítimo, ampliándose el horario del TRAM y el autobús durante todo el año.

.- Esmena de supressió:

Eliminar la primera part del paràgraf 7º "... a que la tenencia de alcaldía está permanentemente abierta, las 24 horas los 365 días del año..."

En la part dispositiva

Esmena de substitució:

En el punt 1º canviar la redacció a partir de "reconvirtiéndolo" quedant:

Reconvirtiéndolo en un nuevo centro para uso y disfrute ciudadano que quedará definido a partir de un proceso participativo donde los vecinos y vecinas del Grau decidirán según sus necesidades a qué debe destinarse el mercado".

Seguidamente abierto el debate en primer turno intervienen la señora y los señores: Begoña Carrasco García, Xavier del Señor de la Gala, Manuel Paduraru Ionete y Rafael Simó Sancho.

En segundo turno intervienen la señora y los señores; Carrasco, del Señor y Simó.

Terminadas las intervenciones, la Presidencia indica que en primer lugar procede pasar a la votación de la enmienda. Celebrada la misma, resulta que votan a favor la señora Beltrán, el señor del Señor, la señora Peñalver y el señor Vallejo y votan en contra la señora Alcaldesa, señor Braina, señoras Brancal, Carrasco y España, señores Feliu, García, Guillamón, López, Lorenzo, Moliner, Paduraru y Pérez, señoras Pradas, Puerta, Ribera y Ruiz, señores Sales, Simó Vidal y Zamora.

Por consiguiente, por cuatro votos a favor y veintiun votos en contra, la Presidencia declara desestimada la enmienda de Castelló en Moviment.

A continuación se procede a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Carrasco y España, señores Feliu, Guillamón,



Moliner, Paduraru y Pérez, señora Pradas y señores Sales, Vidal y Zamora y votan en contra las señoras Alcaldesa y Beltrán, señor Braina, señora Brancal, señores del Señor, García, López y Lorenzo, señoras Peñalver, Puerta, Ribera y Ruiz, señores Simó y Vallejo.

Por consiguiente, por once votos a favor y catorce votos en contra la Presidencia declara desestimada la moción del Grupo Popular.

PUNTO 21.5. DESPACHO EXTRAORDINARIO. DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DEL GRUPS COMPROMÍS, SOCIALISTA I CASTELLÓ EN MOVIMENT PER CONDEMNAR ELS ATACS ALS DRETS FONAMENTALS OCORREGUTS EL PASSAT NOU D'OCTUBRE A LA CIUTAT DE VALÈNCIA.

Es llig en extracte una declaració institucional dels Grups Compromís, Socialista i Castelló en Moviment, que proposa l'adopció del següent acord:

“Des de fa anys la Comissió 9 d'octubre, una agrupació d'entitats, col·lectius, sindicats i partits polítics, venen organitzant el dia de la Comunitat Valenciana una manifestació vespertina amb un clar caràcter reivindicatiu.

L'any 2017 la manifestació que tenia com a lema «Sí al valencià» va ser boicotejada per grups ultres que van impedir l'ús normal del dret de manifestació, reconegut en l'article 21 de la Constitució Espanyola; fet del que es van rendir comptes diferents mitjans de comunicació.

El passat 9 d'octubre del 2018 encara que aquestes organitzacions tenien autoritzades concentracions i manifestacions, alguns van desobeir l'autoritat ocupant espais reservats, creant aldarulls i inclús disparant amb «gas pebre» sobre els professionals de la informació i les forces de seguretat. Tot amb la intenció d'impedir l'ús del dret de manifestació reconegut en la Constitució.

No sols això, sinó que un veí de Castelló, membre de la Plataforma per la Llengua, va ser agredit físicament i objecte d'un robatori, només per lluir una pancarta amb el lema «Estime el valencià. Amb tot el dret del món».

Cap persona ni organització que es considere democràtica pot tolerar que s'utilitze la violència per menystenir els drets fonamentals de les persones, reconeguts en la Carta Magna. Tampoc l'atac amb armes als mitjans de comunicació, que están exercint las seus funcions democràtiques. És imprescindible donar una resposta política unànime davant la intolerància.

És per tot això que els grups polítics sotasignants de l'Ajuntament de Castelló proposem al ple els següents acords:

1r. Condemnar enèrgicament els elements que van intentar impedir amb l'ús de la violència contra la societat civil, els mitjans de comunicació i les forces de seguretat el lliure dret de manifestació.

2n. Encoratjar al Delegat de Govern de la Comunitat Valenciana a continuar i mantenir la investigació per a identificar i portar davant l'Administració de Justícia els agressors del passat 9 d'octubre a la ciutat de València.

3r. Comunicar el contingut d'aquesta declaració al Delegat de Govern de la Comunitat Valenciana, a l'Ajuntament de València, a la Policia Nacional de València, a la Comissió 9 d'octubre, a la Unió de Periodistes i a la Plataforma per la Llengua.»

Com no sol·licita la paraula cap membre de la Corporació, la Presidència indica que procedix a passar a la votació de la moció. Celebrada aquesta, resulta que els vint-i-cinc regidors i regidores assistents en aquest moment voten favorablement la seua aprovació, a la vista de tot això la presidenta declara adoptat per unanimitat l'acord que conté la moció transcrita en aquest apartat.

PUNTO 22º. FORMULACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto se producen las siguientes intervenciones:

-La señora Beltrán realiza dos preguntas. La primera acerca del Bo Activat y que está pasando exactamente que no se ha ampliado a las personas su salario mínimo y la segunda dirigida a la señora Alcaldesa sobre el parque público de vivienda social.

-Contesta el señor Simó a la primera pregunta.

-Contesta la señora Alcaldesa a la segunda pregunta.

-El señor Vidal que realiza dos preguntas sobre el Plan Estructural y la exposición al público del Plan Pormenorizado.

--La Presidencia indica que se le contestará por escrito.

-El señor Sales pregunta sobre que hacía con el Código de Buen Gobierno.

-Contesta la Alcaldesa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cincuenta minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, la señora Presidenta levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria doy fe y, para que conste, extendo la presente acta, que firmo junto con la señora Alcaldesa.



Diligencia para hacer constar que, por motivos técnicos, el documento electrónico que contiene la grabación de esta sesión, solo consta de imágenes al no haberse grabado el audio de la misma (código hasHctrTFTj8kMfitxzGH5JBYFHuhrKtRFzBRhKpkVyKaQ=). Pero puede consultarse el video con el audio en el Portal del Pleno en la web municipal.

Diligència per a fer constar que esta acta ha sigut aprovada pel Ple d'este Ajuntament, en la Sessió ordinària de data 21 de març de 2019.

Diligencia para hacer constar que este acta, ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en la Sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2019.

(Document signat electrònicament en el marge).

(Documento firmado electrónicamente al margen)

La Secretaria General del Ple.

La Secretaria General del Pleno.

Concepción Juan Gaspar.

Concepción Juan Gaspar.